



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Valledupar. – Cesar

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO RADICADO 20001-31-03-003-2021-00051-00

DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.135.271 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 170522 expedida por el C.S. de la Jud, actuando apalancado en poder especial otorgado en debida forma por la sociedad **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S** persona jurídica privada identificada con el NIT. 824002277-1, con domicilio en la carrera 15 No. 14 – 36 en Valledupar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 369 CGP, me permito dar contestación a la demanda impetrada por el señor **WILSON RINCON BONETT y OTROS** contra la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S y OTROS** radicada bajo el No. **2021-00051**, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda y solicito se absuelva de las mismas a mi representada, declarando probadas las excepciones que resultaren demostradas.

II. A LOS HECHOS:

3.1. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.2. NO ME CONSTA. Según historia clínica, la paciente ingresó a la Clínica Buenos Aires con diagnóstico de obesidad. Las demás afirmaciones contenidas en este numeral deberán ser probadas por la demandante.

3.3. ES CIERTO.

3.4. ES CIERTO. Sin embargo, cabe aclarar que la paciente en ese momento no fue dada de alta ya que no se encontraba hospitalizada, únicamente acudió a una cita de control post operatorio.

3.5. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.6 NO ME CONSTA, en cuanto a los síntomas presuntamente presentados por la paciente durante días no relacionados, es un hecho que debe ser probado por la parte



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

demandante. **ES CIERTO**, que la paciente ingresó el día 17 de marzo de 2015 a la Clínica Buenos Aires.

3.7. ES CIERTO.

3.8. ES CIERTO, que la ecografía abdominal se realizó el 18 de marzo de 2015 arrojando diagnóstico de hepatoesplenomegalia y seroma en región gástrica. Las demás afirmaciones contenidas en este hecho deben ser probadas por la parte demandante, **NO ME CONSTAN**, por tratarse de hechos ajenos mi representada.

3.9. ES CIERTO, ya que según protocolos y guías es necesario determinar el origen de los picos febriles, previo a emitir diagnóstico. Se cumplió con lo ordenado en protocolos y guías médicas.

3.10. NO ES CIERTO. La paciente no mostró deterioro de salud evidente, pues en la nota de enfermería que se transcribe en este numeral se relaciona paciente en regulares condiciones, sin que se advierta el deterioro relacionado, además de ello la nota médica de la misma fecha la reportó afebril y consciente. En cuanto a la dificultad respiratoria presentada fue atendida según protocolo de manera inmediata por el personal médico.

3.11. ES CIERTO.

3.12. NO ME CONSTA. Nota medica no registrada por cirujano laparoscópico Álvaro David Rodríguez.

3.13. ES CIERTO.

3.14. ES CIERTO.

3.15. ES PARCIALMENTE CIERTO. La paciente presentó una falla ventilatoria que requirió su ingreso a la unidad de cuidados intensivos. Sin embargo, se encontraba afebril, sin lesiones intraperitoneales, sin hematomas ni fistulas.

3.16. NO ES CIERTO. La nota transcrita en este acápite corresponde a apartes de la valoración realizada por el médico intensivista.

3.17. NO ES CIERTO. En primer lugar, debe aclararse que el TAC pudo ser evidenciado por el personal médico como se registra en la historia clínica, además de ello dicho estudio puede ser verificado a través de mecanismos manuales que no interfieren en el diagnóstico. Las apreciaciones subjetivas del demandante deben ser probadas en este asunto, toda vez que la pregunta que se plantea en este numeral no es un hecho, sino una suposición que requiere demostración y soporte probatorio.

3.18. NO ES CIERTO. Lo transcrito en este numeral hace referencia a apartes no consecutivos de la nota médica registrada por el médico intensivista.

3.19. NO ME CONSTA, pues si bien los familiares solicitaron el retiro voluntario de la paciente a pesar del riesgo inminente en el que se encontraba en ese momento y que su traslado ponía aún más en riesgo su salud, desconocemos las razones por las cuales decidieron su traslado a otra institución prestadora de salud. Al ser un hecho ajeno a mi mandante, no me consta y debe ser probado en el transcurso de este proceso.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

3.20. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.21. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.22. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.23. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.24. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.25. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.25.1. NO ES CIERTO. Si en dado caso considera el demandante que se desaprovechó tiempo valioso, es atribuible a la misma víctima, pues a pesar de referirse en la demanda que con posterioridad a la cita de control que tuvo el día 13 de marzo de 2015 presentó malestares, no asistió al servicio de urgencias inmediatamente, sino que postergó su atención hasta el día 17 de marzo de 2015. **NO ES CIERTO** que desde la primera cita se haya tenido conocimiento de malestar en la salud de la paciente, toda vez que en la nota médica no se reportó síntoma alguno que permita advertir la veracidad de lo plasmado en este acápite. En todo caso, los hechos narrados en este acápite **NO ME CONSTAN**, pues son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.25.2. NO ES CIERTO. La paciente recibió atención médica a través de un grupo interdisciplinario que suministró los tratamientos que requirió para su diagnóstico durante su estancia en la institución que represento. La falla médica a que se hace referencia en este numeral obedece a meras suposiciones del demandante que deben ser probadas. **NO ES CIERTO** que el equipo médico de la demandada no cuente con la experiencia que demandaba este caso, en tal sentido, se trata de afirmaciones que el demandante hace sin conocimiento ni soporte probatorio alguno. La parte final del este numeral resulta ser un **HECHO CONTRADICTORIO**, toda vez que señala que “*la paciente falleció y nunca se identificó la causa u origen de sus síntomas, ni recibió tratamiento médico o quirúrgico para su patología de base*”, sin embargo, en numeral 3.21. Indicó que una vez la paciente ingresó a la Clínica Laura Daniela se le diagnóstico sepsis y se le administraron los antibióticos correspondientes, llamando la atención de esta demandada el hecho de que una vez resalta que en dicha IPS sí diagnosticaron a la paciente y suministraron tratamiento correspondiente, a renglón seguido indique que murió sin diagnóstico ni tratamiento, resaltando que la paciente no falleció en las instalaciones ni bajo la responsabilidad de mi representada.

3.25.3. NO ES CIERTO. Según las guías y protocolos médicos lo necesario en este caso era determinar el diagnóstico de la paciente y proceder de conformidad a ello. Su diagnóstico dependía, además de los estudios practicados de manera inmediata a su ingreso a esta institución, de los resultados del hemocultivo ordenado por el galeno



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

tratante, el cual, como es sabido, tarda al menos tres días en obtenerse. Dicha situación no representa una falla o negligencia médica, sino un procedimiento médico de laboratorio ya establecido. Por lo tanto, las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.4. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.6. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

8. NO ES CIERTO. Para diagnosticar el cuadro infeccioso era necesario obtener los resultados del hemocultivo realizado en su momento a la paciente, el cual como se dijo, tarda al menos tres días para su estudio. Para suministrar el tratamiento antibiótico pertinente, igualmente era necesario diagnosticar que tipo de infección presentaba la paciente, pues la ciencia médica no se trata de suministrar medicamentos basados en la intuición, como lo pretende hacer ver el demandante, pues proceder de tal forma si reflejaría la falta de pericia y desconocimiento de los protocolos de diagnóstico y manejo clínico de infecciones a que se hace referencia en este numeral.

3.25.9. NO ES CIERTO. La necesidad de la consulta con la especialidad de infectología igualmente dependía de los resultados de los estudios realizados y el diagnóstico que se emitieron con base en ellos. Los exámenes de laboratorio no eran suficientes como lo pretende hacer notar el demandante y la infección de origen intraabdominal que se indica igualmente debía ser determinada a través de los resultados de los exámenes practicados. Sobre el tratamiento antibiótico ya quedó antes anotado, que no podían suministrarse con desconocimiento del tipo de infección presentada por la paciente. La omisión a que hace referencia el demandante corresponde a apreciaciones subjetivas de su parte debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.10. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.11. NO ES CIERTO. El hecho es repetitivo y corresponde a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.12. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.13. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso. Los estudios a que hace referencia el demandante en este numeral no eran necesarios en ese momento, ya que los síntomas presentados por la paciente y resultados de los estudios que hasta ese instante se tenían no daban lugar a su realización. En todo caso, el demandante únicamente indica que se pudieron haber realizado este tipo de estudios sin ningún asidero probatorio que soporte su afirmación.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

3.25.14. NO ES CIERTO. Las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones subjetivas del demandante debiendo ser probadas en el transcurso de este proceso.

3.25.15. NO ES UN HECHO.

3.26. NO ME CONSTA. Es un numeral compuesto de pretensiones y hechos relacionados con la vida particular de los demandantes que deben ser probados en el transcurso de este proceso.

3.27. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.28. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.29. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

3.30. NO ME CONSTA. Son circunstancias ajenas a mi representada, correspondiendo a la demandante probar las afirmaciones contenidas en este numeral.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES:

La parte actora solicita se condene a la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S** y se concedan sus pretensiones alegando falla en la prestación del servicio médico recibido por la señora LUZ NEIDA RINCÓN BONETT.

Se plantea una presunta responsabilidad médica basada en una serie de anomalías hospitalarias, afirmaciones carentes de correlación probatoria con lo expuesto en el contenido de la demanda de donde pueda determinarse real y absoluta responsabilidad de la Clínica Buenos Aires S.A.S con tales hechos. Esta acción de responsabilidad civil extracontractual está indebidamente argumentada y fundamentada, en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos, los cuales no se compadecen de lo que en realidad aconteció durante la atención médica brindada a la paciente.

En tal sentido, no se encuentra relación alguna ni nexo causal entre el daño alegado por el demandante y los hechos relacionados y que fueron responsabilidad de mi representada, de los perjuicios materiales presuntamente acontecidos por la atención médica brindada a la señora LUZ NEIDA RINCÓN BONETT y el actuar diligente de la Clínica Buenos Aires S.A.S en calidad de demandada, que genere la vulneración de derechos y por ende motive la responsabilidad civil extracontractual.

Me opongo a todas las pretensiones, ateniéndome a lo que logre demostrar la parte actora en el transcurso de este proceso, más aún cuanto la parte demandante está procediendo equivocadamente a reclamar pretensiones y derechos inexistentes y que además, en caso de que existieran exceden de manera desbordada la responsabilidad de la Clínica Buenos Aires S.A.S.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

No puede imputarse responsabilidad a mi representada puesto que su actuar fue totalmente acorde con la LEX ARTIS AD HOC, tal y como quedará demostrado en este asunto, mediante las solicitudes probatorias que serán enunciadas a continuación.

En cuanto a los perjuicios, es de anotar que en los procesos de responsabilidad médica en los que el actor pretende que se le indemnice el daño causado, debe probarse fehacientemente dicho daño en toda su magnitud so pena de que no proceda su indemnización, según lo establecido en el art. 167 del CGP, pues corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen.

Así las cosas, no es suficiente que el demandante plasme en el libelo una serie de afirmaciones atribuyendo responsabilidad a la demandada, sin respaldo probatorio alguno sobre los elementos de la misma, tampoco basar su tesis en suposiciones, apreciaciones subjetivas o afirmaciones que no pueden ser valoradas como si se trataran de hechos notorios o presumibles y no de situaciones que está obligado a demostrar por mandato legal.

IV. EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN PREVIA

a) FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA ART 100 CGP

A través de boletín el ministerio de la protección social ha dejado claro que:

“...Para lograr la afiliación de la población pobre y vulnerable del país al SGSSS, el Estado colombiano ha definido al Régimen Subsidiado en Salud como su vía de acceso efectiva al ejercicio del Derecho fundamental de la Salud. Es responsabilidad de los Entes Territoriales la operación adecuada de sus procesos, en virtud de su competencia descentralizada frente al bienestar de la población de su jurisdicción. De esa forma, los Municipios, Distritos y Departamentos tienen funciones específicas frente a la identificación y afiliación de la población objeto, así como sobre la inversión, contratación y seguimiento de la ejecución de los recursos que financian el Régimen (recursos de Esfuerzo Propio, de la Nación (SGP) y del FOSYGA). Así mismo, es deber de los Entes Territoriales el seguimiento y vigilancia al acceso efectivo a los servicios contratados por las EPS-S, por parte de la población beneficiaria, es decir, sobre la ejecución misma de los contratos suscritos con las EPS-S...”

“...El Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado...”

Además, la comunidad puede **vigilar** que los servicios que se prestan en salud a través del **Régimen Subsidiado** se cumplan a cabalidad. Los mecanismos disponibles son la Superintendencia, las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

Fundamentos jurisprudenciales.

Auto 785/21

Referencia: Expediente CJU-356

Conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Pasto y el Juzgado 1° Laboral del Circuito de la misma ciudad

Magistrado sustanciador:
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Magistrado Ponente

APL1531-2018

Radicación No. 110010230000201700200-01

Aprobado Acta nº 13

N° 11

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Sobre el punto que aquí se discute de la competencia, se dijo por parte de la corte lo siguiente:

La competencia es una institución que corresponde a la reglamentación del ejercicio de la jurisdicción a fin de distribuirla entre los distintos jueces en cada etapa o instancia procesal, partiendo de consideraciones sobre los sujetos, materia, cuantía y territorio, lo que marca una ostensible diferencia con la jurisdicción, puesto que aquella es la especie y ésta última el género.

De esta manera, la competencia otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los funcionarios en conjunto. Al respecto ha instruido la Sala de Casación Civil de esta Corporación:



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

Concebida la competencia como la potestad o facultad para conocer y decidir determinados asuntos, en procura de la eficiencia, eficacia y orden en la administración de justicia, el legislador en ejercicio de su poder de configuración normativa, la distribuye entre los diferentes jueces, adscribiéndola a uno en particular, conforme a los conocidos fueros por materia (*ratione materiae*) y cuantía (*lex rubria*) del proceso (factor objetivo), la calidad de las partes (*ratione personae*, factor subjetivo), naturaleza de la función (factor funcional), conexidad, economía o unicidad procesal (fuero de atracción, autos de 30 de septiembre de 1993 y 6 de octubre de 1994) y lugar (factor territorial), está delimitada conforme “a los denominados fueros o foros (...)” (CCLXI, 48). (SC 1º jul. 2009, Rad. 2000-00310-01).

Por otra parte, Dicha figura del fuero ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como aquella que permite demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a una entidad privada en concurrencia con una entidad pública **por la relación de responsabilidad existente entre estas frente a una situación en concreto, lo cual frente al caso que nos ocupa es de anotar que las partes demandadas, LUIS CARLOS PAREJA B, LA CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., (ambas de naturaleza privada), y la cooperativa de salud comunitaria empresa de salud subsidiaria compartada eps – s, es la entidad responsable de la afiliación y prestación del Plan obligatorio de salud del Régimen Subsidiado a los beneficiarios de éste, con el objetivo social de administrar el régimen subsidiado en salud como servicio público con carácter de derecho fundamental, por lo que velar por su garantía, es responsabilidad de compartada eps – s, por delegación del Estado, siendo esta una entidad de naturaleza pública, toda vez que es la encargada de administración de recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

De tal manera que, esto obedece a que la justicia administrativa adquiera la competencia en forma definitiva y no provisional ni condicionada en el proceso de la referencia.

Vale aclarar que esta competencia asignada en razón del fuero de atracción no está condicionada al éxito de las pretensiones, pues no se trata de una competencia ‘provisional’ ajena al esquema de la teoría del proceso. Por el contrario, **dicho fuero implica que todas las partes puedan ser juzgadas por el mismo juez.**

SENTENCIA 00128 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO

FUERO DE ATRACCIÓN - Noción. Definición. Concepto / FUERO DE ATRACCIÓN - Pronunciamiento jurisprudencial / APLICACIÓN DEL FUERO DE ATRACCIÓN / APLICACIÓN DEL FACTOR DE CONEXIÓN

El fuero de atracción resulta procedente siempre que, desde la formulación de las pretensiones y su soporte probatorio, pueda inferirse que existe una probabilidad mínimamente seria de que la entidad o entidades públicas demandadas, por cuya implicación en la litis resultaría competente el juez administrativo, sean efectivamente condenadas.(...) Tal circunstancia es la que posibilita al mencionado juez administrativo



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

adquirir y mantener la competencia para fallar el asunto en lo relativo a las pretensiones lanzadas contra aquellos sujetos no sometidos a su jurisdicción, incluso en el evento de resultar absueltas, por ejemplo, las personas de derecho público, igualmente demandadas, cuya vinculación a la litis determina que es la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la llamada a conocer del pleito. (...) la Sección precisó que la circunstancia de que algunos de los sujetos vinculados al proceso sean juzgados generalmente por el juez ordinario, no excluye la competencia de esta jurisdicción por la aplicación del fuero de atracción. Basta que el demandante, con suficientes fundamentos fácticos y jurídicos, impute acciones u omisiones contra varios sujetos y que uno de ellos deba ser juzgado por esta jurisdicción, para que ésta asuma la competencia, sin que resulte relevante que la sentencia finalmente absuelva al ente público. (...) la Sección reiteró que, cuando se formula una demanda, de manera concurrente, contra una entidad estatal y contra un sujeto de derecho privado, por un asunto que en principio debería ser decidido ante la jurisdicción ordinaria, el proceso debe adelantarse ante esta jurisdicción, que adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados. (...) se concluye que esta jurisdicción tiene competencia para vincular y juzgar a los particulares o personas de derecho privado en virtud del fuero de atracción, aun cuando al momento de realizar el análisis probatorio del proceso se establezca que la entidad pública, también demandada, no es responsable de los hechos y daños que se le atribuyen en el libelo. (...) el factor de conexión que da lugar a la aplicación del fuero de atracción y que permite la vinculación de personas privadas que, en principio, están sometidas al juzgamiento de la jurisdicción ordinaria, debe tener un fundamento serio, es decir, que en la demanda se invoquen acciones u omisiones que, razonablemente, conduzcan a pensar que su responsabilidad pueda quedar comprometida.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A. Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00333-01 (50433). 20 de noviembre de 2020. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez

El fuero de atracción impone que los hechos en los que se sustenten las imputaciones formuladas en contra de la entidad y el particular sean los mismos, pues se parte de la existencia bien sea de un litisconsorcio necesario por pasiva o de una con-causalidad, en virtud de la cual los dos sujetos eventualmente contribuyeron con su conducta a generar el daño y, por ende, son solidariamente responsables de los perjuicios causados. El juez debe hacer un análisis que permita considerar razonable que la actuación del demandado sí fue concausa eficiente del daño, lo que permite evitar que la determinación de la jurisdicción quede al capricho de la parte actora, que sea alterada de manera temeraria y que, en efecto, atienda a la realidad de las circunstancias que dieron origen a la controversia.

Por ello, solicito de por probada la presente excepción previa denominada **FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA ART 100 CGP.**

EXCEPCIONES DE FONDO:

- a. **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

Como se recordará, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina han tenido como elementos esenciales de la responsabilidad a) **un Hecho** de la administración, b) **un daño antijurídico** y en esa relación **un nexo causal** sumado esto a **una imputación jurídica**. a grandes, puede decirse que el **hecho** no es otro que la circunstancias fácticas que se reclama de la administración, que de por sí solo no genera responsabilidad a nadie si no genera un perjuicio; el **daño antijurídico** es la transformación del hecho en el perjuicio y a su vez tiene dos categorías legales: el material y el inmaterial, en el primero se distingue el daño **emergente** y el **lucro cesante** y del segundo puede decirse que es conocido como “extra **patrimonial**”, que en principio tenía resistencia en su aceptación, pero actualmente se conocen categorías como el **moral** (sufrimiento o dolor), el fisiológico (integridad humana y hasta vida en relación), a las condiciones de vida (altas, graves y permanentes), como el que nos ocupa, donde se discute la “Responsabilidad medica”, por último el elemento determinante entre toda esta relación se ha denominado “**Nexo causal**” que es quien vincula el hecho al daño antijurídico a través de una causa. En cuanto al caso específico y su adecuación a los elementos de responsabilidad se presentan así: **Relación con el hecho**: el hecho de la clínica se reduce a prestar la asistencia médica a un paciente que lo necesitaba con suma urgencia por la gravedad de su patología y las condiciones en las que este llegó, sin embargo de por sí no es una circunstancia fáctica dañina, ya que esta se originaba en otra, como lo es la causa de ocurrencia de su afectación inicial en salud la cual surge al anterior al inicial tratamiento de la clínica.

Relación con el daño antijurídico: al no existir un hecho reprochable de la clínica, no hay un daño antijurídico que la vincule, toda vez que en esas condiciones solo existiría un daño antijurídico, pero no de tipo administrativo, entre tanto no puede probarse si quiera decirse, que sea provocado por la actuación de la clínica, ya que dicha antijuridicidad no es compatible con las previstas para las personas naturales a las cuales les origina responsabilidad de tipo penal o civil que es donde debería buscarse el asunto y los afectados deberían buscar su correspondiente indemnización ante el responsable de tal tipo de daño. En este punto es importante decir, que a la paciente en mención no se le ocasiono daño alguno con la práctica del procedimiento quirúrgico, puesto que el paciente conocía los riesgos que traen inmersos cualquier procedimiento que se le practique a una persona.

Es por ello que, al analizar el punto central del argumento del demandante, que relaciona los supuestos daños y perjuicios de la actuación de la clínica, se puede concluir que este no tiene fundamento, ya que el daño no fue a causa del procedimiento quirúrgico realizado, pues contrariamente a lo que indica la parte accionante, **LA CLINICA BUENOSAIRES S.A.S** actuó bajo todo tipo de diligencia posible, con la intención siempre de conservar la integridad y la salud de la paciente.

Imputación: la imputación del hecho no vincularía al hecho con el daño antijurídico, pues el diagnóstico y el tratamiento o procedimiento realizado a la paciente por parte de la **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S** no es la circunstancia fáctica que genero el daño antijurídico, toda vez, que como se explicó en el punto anterior, la clínica actuó bajo los parámetros y lineamientos exigidos en la actividad médica.

En cuanto a la imputación jurídica, esta sí que es equivocada, pues al no existir un hecho reprochable de la clínica, a pesar de que se intente acudir al régimen especial de



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

responsabilidad estatal consolidado como “Responsabilidad Medica”, esta no puede predicarse de la actuación administrativa, toda vez que la imputación debió dirigirse hacia otro sujeto, que en su caso puede ser una persona natural o una jurídica de indeterminada rama (pública o privada) y sin embargo desligaría a la entidad que represento, por ello permitiría concluir que no existe responsabilidad en el hecho.

Nexo de causalidad: al estar en un ordenamiento jurídico que reconoce como causa la relación de causalidad, la tarea se encamina a buscar si la actuación de la clínica fue la causa para provocar los supuestos daños y perjuicios materiales al causante, se trata pues de establecer, si no existe otras causas que sean determinantes en el hecho lamentable y hacer ponderación de estas, de ahí que al escudriñar el asunto, se puede evidenciar que existe otra causa que provoco el hecho la cual no es propia de la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S DE VALLEDUPAR**.

En este orden de ideas, la labor de la **CLÍNICA** del todo diligente, respetándose los protocolos médicos de darle atención inmediata a la paciente por lo cual los especialistas de acuerdo a sus criterios y conocimientos médicos aplicaron o realizaron las actividad quirúrgica y terapéuticas favorable para la paciente, pero que no compromete una obligación de resultado.

b. BUENA FE Y PROCEDIMIENTOS DE MANERA INTEGRAL

La actuación de la clínica tiene como característica el sobrepasar los niveles de diligencia y cuidado, dejando de lado la obligación de medio que se compromete, yendo mucho más allá, tal como lo exige el máximo órgano de juzgamiento de esta jurisdicción, pues se le brindo la atención al paciente conforme a su gravedad y ajustados a los requerimientos especializados del momento, e incluso, la disponibilidad medica posible para el caso en concreto.

Está claro que lo único que se intenta hacer en estos casos por parte de la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S. DE VALLEDUPAR**, es la de conservar la integridad y la salud de los pacientes, así como realizar los procedimientos médicos conforme a la disponibilidad y posibilidad organizacional, así como actuar diligentemente ajustados a los protocolos institucionales.

c) EXIGENCIA DE CULPA PROBADA:

Esta excepción tiene su fundamento en que nuestro ordenamiento procesal consagra de manera clara e inequívoca un sistema de “autorresponsabilidad probatoria”, según el cual quien alega un hecho tiene la carga de demostrar que lo que sostiene se compadece con la realidad.

Esa concepción de la carga de la prueba sigue siendo la regla general en el Código General del Proceso, al señalar en el inciso 1º del artículo 167 que “*incumbe a las partes*



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Ahora bien, los demandantes identifican la naturaleza jurídica de su acción como **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en la introducción del libelo demandatorio.

De conformidad con los fundamentos de derecho a que se refiere la demanda, la predicada responsabilidad está regulada por el artículo 2341 del Código Civil, la cual surge de los efectos de los delitos y las culpas; fenómeno jurídico que la jurisprudencia colombiana en forma reiterada ha identificado como responsabilidad con culpa probada.

Así las cosas, corresponde a la parte demandante probar que mi poderdante incurrió en culpa, y, además, en cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad civil, para que así proceda la eventual declaratoria de la misma.

d) EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS:

Sea lo primero indicar que además de probar la existencia del daño, quien pretenda su reparación con miras a obtener el resarcimiento de los denominados perjuicios patrimoniales o materiales, debe acreditar justificadamente, esto es, mediante prueba idónea, la cuantía pretendida, de modo que esta encuentre correspondencia con lo que efectivamente en realidad se ha pagado o se ha perdido en términos patrimoniales como consecuencia del insuceso génesis de la controversia, sin que pueda darse un enriquecimiento si justa causa.

Es decir, la cuantía del perjuicio reclamado, llámese daño emergente o lucro cesante, debe estar debidamente sustentada y guardar correspondencia con la realidad económica del perjuicio que se sufre.

En lo que respecta al tema de los perjuicios morales, en el marco de los denominados perjuicios inmateriales, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido topes inferiores a los pretendidos por los demandantes.

Asimismo, se observa que la parte demandante reclama indemnización del perjuicio inmaterial, el cual escapa de la tipología de daño establecida por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria civil, antes bien, éste es de reciente aceptación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, por lo tanto, no es vinculante para el presente asunto.

En concordancia con lo anterior, se precisa que los accionantes desbordan frente a sus pretensiones los límites señalados por la jurisprudencia nacional, solicitando una indemnización que no es congruente con lo antes expuesto.

Así las cosas, se pone de presente al Despacho dichas inconsistencias, recordando que cualquier decisión que en derecho se adopte no podrá exceder los límites fijados por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la materia.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

e) **EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA DE ACUERDO AL ARTICULO 167 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO**

El artículo 167 del código general del proceso que resulta absolutamente aplicables al caso controvertido, señala textualmente que, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de donde se colige que al interior del presente caso le corresponde a la parte demandante, probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad en que presuntamente incurrió mi poderdante con ocasión de la atención medica proporcionada a la señora **LUZ NEIDA RINCÓN BONET Q.EP.D** que son presuntamente los fundamentos de las pretensiones deprecadas, puesto de la redacción de los hechos se toma muy confusa y se desprende de un paupérrimo desarrollo cronológico de los mismos, de lo cual no se le pudo permitir a mi representada clarificar cual era el querer de la parte actora.

Resulta pertinente traer a colación lo expuesto por el tratadista **ADRIANO DE CUPIS** en su obra “**EL DAÑO**-Teoría General de la Responsabilidad Civil”, cuando señala que:

*“**LA CARGA DE LA PRUEBA**- la declaración del juez, tanto en orden al contenido del daño, como su existencia depende de la prueba, cuya carga incumbe al perjudicado. Es función del juez repetimos, en fijar la existencia y la entidad cuantitativa del daño resarcible; pero tal actividad está subordinada a la prueba suministrada por el perjudicado compete al perjudicado aducir a la prueba necesaria para contribuir a formar la convicción del juez acerca del quantum del daño, resarcible además de la de su existencia: ya que esta convicción constituye el presupuesto de la declaración contenida en la sentencia liquidataria.*

Se considera, que es una carga atribuible a los demádate ¿s probar los supuestos de hecho y los jurídicos aludidos, toda vez que estos son los únicos que pueden señalar cuáles son las conductas que se reprochan, cuál fue el daño alegado y cuál es el nexo causal, toda que son ellos quienes justamente pretenden que se declare la responsabilidad y por consiguientes solo ellos son quienes conocen los reproches que se le hacen al demandado, pretender que el demandado sea quien pruebe su inocencia, sería sumamente excesivo para este, adicionalmente nos veríamos avocados ante una flagrante violación del derecho fundamental a la presunción de inocencia, estatuido en la constitución política de Colombia. Sin embargo, debo señalar señor juez, que el caso que nos ocupa, que tanto el personal médico como paramédico de la clínica **BUENOS AIRES S.A.S** actuaron conforme a los lineamientos de la ley artículos ad hoc y las supuestas complicaciones que se presentaron, correspondes a riesgos inherentes del procedimiento, los cuales se sales del alcance del galeno.

Así mismo, sea esta la oportunidad para resaltar que el código general del proceso en su artículo 227 prevé que la parte pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, es decir, que el propósito del Código General del Proceso, es trasladar a la partes de la responsabilidad de acompañar la



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

experticia a la demanda a o la contestación, cuando pretenda probar hechos que requieran conocimientos especialísimos de carácter técnico- de los que carezca el Juez.

Teniendo en cuenta lo anterior ante la ausencia de demostraciones de cualquiera de los elementos constitutivos de la pretendida responsabilidad, debe usted señor Juez, declarar probada la presente excepción y despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante.

**f) INEXISTENCIA DEL ELEMENTO CULPA FRENTE A LOS ACTOS
MEDICOS CUESTIONADOS POR LA PARTE ACTORA.**

Tradicionalmente se ha considerado que el concepto Culpa supone la existencia de un obrar desatento y descuidado por parte de la persona a la que se le examina su conducta. Al respecto un sector de la doctrina ha señalado que:

“la culpa se configura cuando el agente no toma las medidas para evitar un daño que aparecía como previsible. Una conducta puede ser calificada de culposa cuando el agente ha realizado un comportamiento objetivamente menos diligente que aquel que le exige el derecho”

Se observa el interior del presente proceso que al parecer la parte demandante pretende encontrar una conducta culposa imputable a mi apadrinada deriva de la supuesta negligencia o impericia de los médicos de la Clínica **BUENOS AIRES S.A.S.** en el manejo del procedimiento quirúrgico realizado y la atención médica efectuada, a la señora **LUZ NEIDA RINCÓN BONET Q.EP.D**, sin embargo revisando el expediente, es evidente que no existe la supuesta falla medica alegada Y tampoco se ha aportado por parte de los demandantes, elementos probatorios suficientes que permitan encontrar siquiera un indicio de mal práctica médica .

Al respecto debe recordarse que en asuntos de responsabilidad medica donde el tratamiento del asunto objeto de Litis conlleva un análisis especial de experticia y que sin las probanzas requerida y configurativas de la responsabilidad medica como sucede en el caso que nos ocupa que no le queda a su despacho otro camino que desestimar las pretensiones deprecadas por la parte actora en contra de mi representada **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.** Tampoco puede pretenderse encontrar siquiera un ápice de culpa de las demandas en la realización de un procedimiento quirúrgico, puesto que en la historia clínica aportada por la parte demandante, solo se observa en términos generales un procedimiento quirúrgico realizado a la paciente, sin complicaciones, por lo que nos vemos en la necesidad de reiterar que en el caso presente no hubo ningún tipo de omisión o negligencia en el tratamiento recomendado a la paciente **Q.E.P.D** Teniendo en cuenta lo anterior resulta evidente que el interior del caso sub examine, no existió ninguna conducta culposa imputable a mi representada, lo cual su despacho debe acoger la presente excepción y despachar desfavorablemente las pretensiones aducidas por la parte actora.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

g) EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual deberán declararse probadas las excepciones que, no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de dedicarse el presente litigio. Por consiguiente, señor juez, solicito reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas en el transcurso del trámite procesal.

IV. SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme al actuar de la parte demandante, solicito que ésta sea condenada en costas y agencias en derecho, tal como lo establece el artículo 365 y s.s. del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS:

Con el fin demostrar los hechos y oposiciones planteadas en la demanda y esta contestación, me permito solicitar se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- (i) Historia clínica completa incluido material de procedimiento quirúrgico de la paciente LUZ NEIDA RINCON BONETT.
- (ii) Copia de contratos celebrados entre la EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO COMPARTA, y la CLINICA BUENOS AIRES SAS, del año 2015.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- (i) Representante legal de la Clínica Buenos Aires S.A.S ELISA CLARA RODRÍGUEZ FUENTES, o quien ésta delegue para absolver la declaración.
- (ii) Médico cirujano Luis Carlos Pareja Baena, quien tuvo a su cargo procedimiento y atención de la paciente LUZ NEIDA RINCON BONETT.

Objeto: Ello, con el objeto de que declaren sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

TESTIMONIALES

- I) Ruego sírvase citar y/o hacer comparecer a el médico cirujano Dr. **DAVID HERNANDO HERNANDEZ NIETO. MAÉDICO Cirujano.**

Objeto: Declarar sobre todo cuanto le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial sobre la atención médica dada al paciente.



Deibis Javier Ramirez Gutierrez

Abogado

Cel. 3154339821

deiramirez19@hotmail.com

SOBRE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Me opongo a que se decreten las siguientes:

- (i) Inspección judicial con exhibición para el cotejo ante las demandadas COMPARTA EPS y CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S, por encontrarlas improcedentes de conformidad con lo establecido en el art. 173 CGP, el cual establece que *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. La prueba solicitada no cumple con el mandato legal transcrito.
- (ii) Solicito no se tengan en cuenta los folios 171 a 181 del archivo pdf contenido del traslado de la demanda enviado por la parte actora, en razón a que no hacen parte de ninguna de las solicitudes probatorias relacionadas en la demanda.

VI. ANEXOS:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Buenos Aires S.A.S.
- (ii) Poder a mi conferido en debida forma por la representante legal de la parte demandada CLINICA BUENOS AIRES SAS.

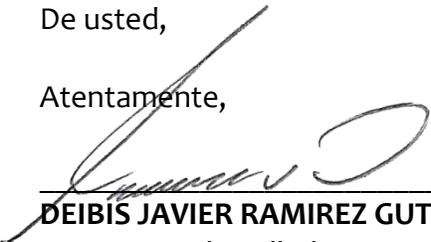
VII. NOTIFICACIONES:

La demandada: la sociedad **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S** en la carrera 15 #14-36 en la ciudad de Valledupar, o a través de los correos electrónicos gerencia@clinicabuenosaires.com.co , Teléfono 5801616.

- El suscrito apoderado a través de dirección electrónica deiramirez19@hotmail.com tel. 3154339821.
- La demandante y su apoderado en las direcciones suministradas para tal efecto.

De usted,

Atentamente,


DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ

C.C 5135271 de Valledupar

T.P. 170522 del C.S.J

Apoderado Clínica Buenos Aires S.A.S

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Dra. MARINA ACOSTA ARIAS

E-----S-----D.

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: WILSON RINCON BONET Y OTROS

DEMANDADA: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 20001-31-003-2021-00051-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 49.729.364 expedida en Valledupar, actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., identificada con Nit 824002277-1, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor. **DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.135.271 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 170522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, asuma y ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento en el Proceso de la referencia, y donde esta sociedad es parte pasiva.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir documentos y títulos judiciales, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demanda, interponer recursos, excepciones, nulidades procesales, Presentar Incidente de Nulidades, Presentar y/o solicitar Llamamiento en Garantía, seguir adelante con la defensa de esta sociedad, y en general ejercer todas las actuaciones permitidas por mandamiento legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder especial lo envío al correo registrado por mí apoderado en el Registro Nacional de Abogado: Dirección electrónica: deiramirez19@hotmail.com

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES

C.C. No. 49.729.364 expedida en Valledupar

Dirección electrónica: gerencia@clinicabuenosaires.com.co

Acepto,

DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ

C.C. No. 5.135.271 de Valledupar

T.P. No. 170522 del C.S.J.

Dirección electrónica: deiramirez19@hotmail.com

RE: otorgamiento de poder especial - formalizar

Elisa Rodriguez Fuentes - Gerencia CBA <gerencia@clinicabuenaosaires.com.co>

Mié 20/04/2022 11:59 AM

Para: deivis javier ramirez <deiramirez19@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (849 KB)

PODER - CASO WILSON RINCON - ABRIL 20 DE 2022.pdf;

Buenos días,

Adjunto poder firmado.

Carrera 15 N° 14-36 | Valledupar (Cesar), Colombia
+57 310 841 8351 | subgerencia@clinicabuenaosaires.com.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

Clínica Buenos Aires S.A.S: Presidente / Presidenta del Consejo de Vigilancia: Dra. Elisa Clara Rodríguez.
Junta / Consejo Directivo: Dra. Elisa Clara Rodríguez, Gerente General; María Mónica Fernández de Castro, Subgerente General. Domicilio social: Valledupar / NIT: 824 002 277-1.

Tenga en cuenta: Esta correo electrónico y cualquier archivo que incluya está dirigido sólo a los destinatarios y puede contener información confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario, por favor no leer, copiar, usar o divulgar el contenido de esta comunicación. Notifique y elimine el correo electrónico y cualquier copia de la misma. Gracias.

-----Mensaje original-----

De: "deivis javier ramirez" <deiramirez19@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, 20 April, 2022 10:32am

Para: "Elisa Rodriguez Fuentes - Gerencia CBA" <gerencia@clinicabuenaosaires.com.co>

Asunto: otorgamiento de poder especial - formalizar

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.**



Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:11 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tDHvzFwCZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 824002277-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53977
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 05 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 39,305,333,734.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 14 36
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5801616
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@clinicabuenosaires.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 15 14 36
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
TELÉFONO 1 : 5801616
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@clinicabuenosaires.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@clinicabuenosaires.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.**



Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:11 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tDhvzFcwCZ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 266 DEL 04 DE FEBRERO DE 1999 OTORGADA POR Notaria 3a. de VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL LIMITADA "CAMI LTDA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL LIMITADA "CAMI LTDA"
 - 2) CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL S.A.S. "CAMI S.A.S."
- Actual.) CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL LIMITADA "CAMI LTDA" POR CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL S.A.S. "CAMI S.A.S."

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22916 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL S.A.S. "CAMI S.A.S." POR CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-792	19990414	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR		RM09-10211	19990416
EP-2229	20021021	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR		RM09-12525	20021021
EP-1332	20120505	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-22288	20120514
AC-22	20120827	JUNTA DE SOCIOS	VALLEDUPAR	RM09-22907	20120919
AC-23	20120914	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-22916	20120921
AC-24	20130506	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-23968	20130510
AC-25	20130527	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-24085	20130604
AC-1	20160330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR	RM09-31066	20160513

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS NIVELES DE ATENCION DEL PRIMERO AL CUARTO NIVEL AMBULATORIO Y HOSPITALARIO DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN MEDICINA ALTERNATIVA, PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD. ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD, VENTA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, ADITIVOS MEDICOS, MANIPULACION DE MATERIAL RADIOACTIVO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTO Y/O INDIRECTA CON EL EJERCICIO DE LA PRESTACION EN SALUD; CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NACIONALES E INTERNACIONALES Y CONVENIOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION EN SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:11 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tDhvzFcwCZ

TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO MERCANTIL Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS O EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, SUSCRIBIR CAPITAL Y CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO. DEL MISMO MODO PODRA RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	5.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.340.376.000,00	2.340.376,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.340.376.000,00	2.340.376,00	1.000,00

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22907 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ FUENTES ELISA CLARA	CC 49,729,364

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA O REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA AVALAR PREVIA JUNTA DIRECTIVA CON UN QUORUM DEL 80 % LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:11 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tDHvzFcwCZ



REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ROMO CABRERA WILMAN RAFAEL	CC 12,544,918	23777-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	ARZUAGA NIÑO JUAN CARLOS	CC 1,065,577,770	182795-T

CERTIFICA - PRENDAS

QUE MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 19622 DEL LIBRO XI, ENTRE LOS SUSCRITOS: MIGUEL ANGEL NATERA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 8.725.788 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, CESAR, QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE APODERADO ESPECIAL DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CON NIT: 890.300.279 - 4, Y QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL BANCO, Y ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 49.729.364 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CLINICA BUENOS AIRES SAS, CON NIT 824.002.277-1, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL DEUDOR, SE HA CELEBRADO CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: * BIENES DADOS EN PRENDA: 12. VENTILADORES INTERMED INTER 7 PLUS, 9. INCUBADORAS ABIERTA CON CALOR RADIANTE, 2. DESFRIBILADOR, CARDIOMAX CON CARRO PARO, 47. BOMBAS DE INFUSION DAIWA MF1000, 23. CAMAS ELECTRICAS FS3222 FOSHAN. 1. MAQUINA DE ANESTESIA MORPHEUS 3 GASES, 1. MESA DE CIRUGIA BARFAB BF683, KIT DE OBESIDAD, KIT DE GINECOLOGIA, 1. LAMPARA DE CIRUGIA TIPO LED, 2. CAMAS ELECTRICAS 880AU SIGMA CARE, 13. CAMAS ELECTRICAS 860 SIGMA CARE, 10. CANASTAS CUNA B46, 2. MONITOR S V+ CO MINDRAY PM900, 13. MONITORES SV+2 IBP CLASIC 120. * UBICACION DE LA PRENDA: LOS BIENES DADOS EN PRENDA PERMANECERAN UBICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CR. 15 N. 14-36, VALLEDUPAR, CESAR. * VALOR DE LA PRENDA: MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$1.112.198.000). * FECHA DE VENCIMIENTO: EL PRESENTE CONTRATO DE PRENDA TIENE UNA VIGENCIA DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CLINICA BUENOS AIRES CONSULTA EXTERNA

MATRICULA : 128936

FECHA DE MATRICULA : 20150602

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 14 15 57

BARRIO : ALFONSO LOPEZ

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:11 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tHvzFcwCZ



TELEFONO 1 : 5801616

TELEFONO 2 : 3157411506

CORREO ELECTRONICO : cr.elisaclara@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 28,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA BUENOS AIRES

MATRICULA : 53978

FECHA DE MATRICULA : 19990205

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 15 14 36

BARRIO : ALFONSO LOPEZ

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5801616

TELEFONO 2 : 3157411506

CORREO ELECTRONICO : cr.elisaclara@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 39,277,333,734

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3900, **FECHA**: 20171017, **ORIGEN**: JUZGADO CUARTO LABORAL DE CIRCUITO,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENOMINADO A LA FECHA:CLINICA BUENOS AIRES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,392,815,219

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.**



Fecha expedición: 2022/02/24 - 09:41:12 **** Recibo No. S000574142 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20220224-0013

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN tDHvzFwCZ

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tDHvzFwCZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



CLINICA BUENOS AIRES S.A.S
CARRERA 15 14 36 5 5807723 VALLEDUPAR
HISTORIA CLINICA

Triage:

Historia No 49692120

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET NOMBRES: LUZ NEIDA
EDAD 43 AÑOS SEXO F IDENTIFICACION CC 49692120 RANGO: B TIPO USUARIO: 1
TELEFONO 3006016116 DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE Estado Civil: SOLTERO
EMPRESA: Fecha de Nacimiento: 08/08/1971
OCUPACION: AMA DE CASA INICIO: 01/01/2010 FIN: 21/03/2015
ACOMPAÑANTE: MARIETH JULIANA RINCON TELEFONO: 3008798407 PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON TELEFONO: 3008798407 CIUDAD: VALLEDUPAR

Fecha Hora Página 1 De 21

MOTIVO DE CONSULTA

30/09/2013 12:21

PROGRAMADA PARA CAUTERIZACION DE VERRUGA VULVAR

ENFERMEDAD ACTUAL

ASINTOMATICA

ANTECEDENTES

GENERALES: SDI

FAMILIARES: SDI

QUIRURGICOS:

ALERGICOS:

PATOLOGICOS: NINGUNO

INFECCIOSOS: NINGUNO

NEOPLASIAS: NINGUNO

TRAUMATOLOGICOS: NINGUNO

INMUNOLOGICOS: NINGUNO

HABITOS: NINGUNO

HOSPITALARIOS: NINGUNO

MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO

REVISION X SISTEMAS

SDI

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: BUENO

SIGNOS VITALES: TA:120/80 FC:82 FR:17 PESO:1 TALLA:1 TEMP:36.1 Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:1
glasgow:15/15 Saturacion:100

CABEZA: NORMAL

CUELLO: NORMAL

TORAX: NORMAL

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: NORMAL

GENITOURINARIO: VERRUGA VULVAR

TACTO VAGINAL: NO

TACTO RECTAL: NO

EXTREMIDADES: NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: NORMAL

PARACLINICOS: NEGATIVO

PIEL: NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

B07X VERRUGAS VIRICAS

IMPRESO POR: ADMIRED

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
RANGO:	B	TIPO USUARIO:	1		
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		
			Estado Civil: SOLTERO		
EMPRESA:			Fecha de Nacimiento: 08/08/1971		
OCUPACION:	AMA DE CASA		INICIO:	01/01/2010	FIN:
				21/03/2015	
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				PARENTESCO: HIJA	
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				CIUDAD: VALLEDUPAR	

Fecha Hora

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

1. PASAR A QX PARA CAUTERIZACION

MANOTAS VELEZ OMAR ENRIQUE

HOJA QUIRURGICA

30/09/2013 13:04

Diagnostico Pre Operatorio

VERRUGA VULCAR

Diagnostico Pos Operatorio

IDEM

Tipo de Anestesia

1- Local

Procedimientos realizados

ELECTROCAUTERIZACION DE CUELLO UTERINO (CERVIX)

Codigo: 673210

Cirujano: MANOTAS VELEZ OMAR ENRIQUE

Anestesiologo:

Ayudante: MANOTAS VELEZ OMAR ENRIQUE

Descripcion quirurgica

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, EN POSICION DE LITOTOMIA, SE COLOCA ANESTESIA LOCAL CON XILOCAINA AL 2%, SE REALIZA CAUTERIZACION DE VERRUGAS VULVARES, SE DA POR TARMINADO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION

Materiales

**OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ
GINECOLOGO OBSTETRA**

MOTIVO DE CONSULTA

17/03/2015 19:44

ME SIENTO MAL.

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE REFIERE PRESENTAR CUADOR CXDE DOLOR ABDOMINAL A NIVEL DE HIPOCONDRIO IZQ, Y FIEBRE NO CUANTIFICADA. DIARREA- DESDE EL DIA DE AYER.

ANTECEDENTES

GENERALES: CX BARIATRICA HACE 10 DIAS-

FAMILIARES: NIEGA

QUIRURGICOS:

ALERGICOS:

PATOLOGICOS: NINGUNO

INFECCIOSOS: NINGUNO

NEOPLASIAS: NINGUNO

TRAUMATOLOGICOS: NINGUNO

INMUNOLOGICOS: NINGUNO

HABITOS: NINGUNO

IMPRESO POR: **ADMIRE**

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
				RANGO:	B
				TIPO USUARIO:	1
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		Estado Civil:
					SOLTERO
EMPRESA:				Fecha de Nacimiento:	08/08/1971
OCUPACION:	AMA DE CASA			INICIO:	01/01/2010
				FIN:	21/03/2015
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	PARENTESCO:	HIJA
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	CIUDAD:	VALLEDUPAR

Fecha Hora

HOSPITALARIOS: NINGUNO
 MEDICAMENTOS USADOS: NINGUNO

REVISION X SISTEMAS

NIEGA DISURIA Y VOMITO

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: ALGIDA. QUEJUMBROSA-
 SIGNOS VITALES: TA:110/80 FC:78X MIN FR:20X MIN PESO:1 TALLA:1 TEMP:39.1 Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:1 glasgow:15/15 Saturacion:98%
 CABEZA:MUCOSA SECA.
 CUELLO:MOVIL CON DOLOR A NIVEL DE LA PARTE POSTERIOR DEL CUELLO-
 TORAX:EXPANSIBLE RSCSRS SIN SOBREGREGADOS.- PULMONES; VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS-
 MAMAS:NORMAL
 ORGANOS DE LOS SENTIDOS:NORMAL
 ABDOMEN:BLANDO DEPRESIBLE BLUMBERG NEGATIVO- HERIDA PEQUEÑAS QX SIN SIGNOS DE INFECCION,
 GENITOURINARIO:NORMAL
 TACTO VAGINAL: NO
 TACTO RECTAL: NO
 EXTREMIDADES:SIN EDEMA
 SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:ALGIDA.
 PARACLINICOS:NEGATIVO
 PIEL:NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

R500 FIEBRE CON ESCALOFRIO

DIAGNOSTICO RELACIONADO

K580 SINDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

PACIENTE CON DX MENCIONADA CON FIEBRE ALGIDA. DESHIDRATADA, CON 10 DIAS DE POP CX BARIATICA SE DECIDE

- 1-OBSERVACION
- 2-HARTMAN 1000 CC A.G.R.
- 3-DIPIRONA MAG IV AHORA
- 4-RANITIDINA AMP 100 MG IV AHORA
- 5-S/S HEMOGRAMA - PCR.
- 6-C.S.V Y A.C
- 7-GRACIAS.-

**LILIBETH GUERRA RANGEL
 MEDICO GENERAL**

EVOLUCION MEDICA

17/03/2015 21:43

Diagnostico Principal

R500 FIEBRE CON ESCALOFRIO

Subjetivos/Objetivos

SUBJETIVOS:PACIENTE CON DX FIEBRE DE ORIGEN A DETERMINAR LA CUAL LLEGA RERPORTE DE LAB-.
 PCR; 21.80

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116		DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE	
EMPRESA:		Estado Civil: SOLTERO	
OCUPACION: AMA DE CASA		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
ACOMPANANTE: MARIETH JULIANA RINCON		INICIO: 01/01/2010 FIN: 21/03/2015	
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	
		PARENTESCO: HIJA	
		TELEFONO: 3008798407	
		CIUDAD: VALLEDUPAR	

LEU:16.2- NEU:84.0-LIN:10.7- R PAL:424- HG: 10.6-HCT:::30.9-
 SE INFORMA A CX A CARGO DR_LUIS CARLOS PAREDES - QUIEN DECIDE DEJAR EN OBSERVACION CON ORDEN DE ECOGRAFIA ABDOMINAL
 MAÑANA - P . ORINA
 VX Y SEGUIMIENTO.

Signos Vitales

TA:// FC:// FR:// PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:0

**LILIBETH GUERRA RANGEL
 MEDICO GENERAL**

NOTAS DE ENFERMERIA 18/03/2015 07:00

07:00 RECIBE PACIENTE FEMENINA DE 43 AÑOS DE EDAD DESPIERTA TRANQUILA CONCIENTE CON UN DX DE POP BARIATRICA AL EXAMEN FISICO OBSERVAMOS CABEZA NORMOCEFALO APERTURA OCULAR EXPONTANEA MUCOSA ORAL HUMEDA PALIDEZ GENERALIZADA CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO EXPANDIBLE SIN RUIDOS SOBREGREGADOS ABDOMEN GLOBOSO DEPRESIBLE DOLOROSO A LA PALPACION GENITALES INTEGROS CON DIURESUS ESPONTANEA CANALIZADA EN MSD CON LEV SSN 0.9% A RAZON DE 80CC POR HORA MIEMBROS SIMETRICOS MOVILES SIN EDEMAS, SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN
 08:00 RECIBE TTO ORDENADO DE RANITIDINA 50MG IV, METOCLOPRAMIDA 10MG IV BIEN TOLERADO
 09:00 PACIENTE A LA CUAL SE TRASLADA ENS ILLA DE RUEDAS GUIADA POR AUX DE TRASLADO Y EN COMPAÑÍA DE AUX DE ENFERMERIA A REALIZAR ECOGRAFIA ABDOMINEL TOTAL, SIN COMPLICACIONES
 13:00 ENTREGO PACIENTE EN UNIDAD TRANQUILA DESPIERTA EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR PENDIENTE SGTO POR MEDICINA INTERNA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION MEDICA 18/03/2015 12:36

Diagnostico Principal

R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR

Diagnostico Relacionado 1

R500 FIEBRE CON ESCALOFRIO

Subjetivos/Objetivos

SUBJETIVOS:
 PACIENTE FEMENINA DE 43 AÑOS DE EDAD, LA CUAL PRESENTA POSTOPERATPORIO MEDIATO DE 10 DIAS DE EVOLUCION DE CIRUGIA VARIATRICA ,PACIENTE QUE POSTERIOR A ESTO PRESENTA DOLOR ABDOMINAL, INTOLERANCIA A LA VIA ORAL,FIEBRE DE 1 DIAS POR LO QUE SE INGRESA A HOSPITALIZACION.
 PACIENTE QUE EN EL DIA DE HOY SE LE SOLICITO ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL QUE REPORTA:
 - HEPATOESPLENOMEGALIA
 - SEROMA EN REGION GASTRICA
 CON LABORATORIOS EN EL DIA DE HOY:
 PCR:21.80
 CH: LEUCO:16.2-NEUTRO:84.0-HB:10.6-HCTO:30.9-PLAQUETAS:424000-
 PARCIAL DE ORINA: CRITALES DE URATOS AMORFOS.
 PACIENTE QUE PERSISTE CON EL DOLOR, POR LO QUE SE LE SOLICTA TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADO -HEMOCULTIVOS POR FIEBRE Y VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.

Signos Vitales

TA://122/63 FC:87 FR:18 PESO:1 TALLA:1 TEMP:36.9 Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:1

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
RANGO:	B	TIPO USUARIO:	1		
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		
			Estado Civil: SOLTERO		
EMPRESA:		Fecha de Nacimiento	08/08/1971		
OCUPACION:	AMA DE CASA	INICIO:	01/01/2010	FIN:	21/03/2015
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	PARENTESCO:	HIJA
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	CIUDAD:	VALLEDUPAR

Fecha Hora

Examen Físico

VIGIL, CONCIENTE, ORENTADA, REGULARES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL AL EXAMEN FISICO.
 CCC/: NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL, SIN ADENOPATIAS, PALIDEZ MUCOCUTANEA.
 C/P: TORAX SIMETRICO, RSCSRs, SINSOPLO, PULMONES CLAROS, NO AGREGADOS.
 ABD: BLANDO, CON AUMENTO POR PANICULO ADIPOSO, DOLOR EN TODO MARCO COLICO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
 G/U: DIURESIS POSITIVA
 EXTRE: SIMETRICAS, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR PRESENTE
 SNC: SIN DEFICIT

Análisis

PACIENTE QUE CONTINUA CON IGUALES INDICACIONES SI PRESENTA PICO FEBRIL SOLICITAR HEMOCULTIVO, SS TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADA, VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.

Plan o Tratamiento

MANTENER EN HOSPITALIZACION
 NADA VIA ORAL HASTA NUEVA ORDEN
 SS 0.9% 500 CC PASAR A 80 CC/H
 RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
 METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS
 DIPIRONA 2 GR IV POR RAZON NECESARIA.
 SS TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADO
 SS VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.
 HEMOCULTIVOS POR FIEBRE
 SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERAN
 CSV Y AVC

**GUERRA CABANA HEBER JOSE
 MEDICO INTERNISTA - CARDIOLOGO**

NOTAS DE ENFERMERIA

18/03/2015 13:00

RECIBE PACIENTE FEMENINA DE 43 AÑOS DE EDAD DESPIERTA TRANQUILA CONCIENTE CON UN DX DE POP BARIATRICA AL EXAMEN FISICO OBSERVAMOS CABEZA NORMOCEFALO APERTURA OCULAR EXPONTANEA MUCOSA ORAL HUMEDA PALIDEZ GENERALIZADA CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO EXPANDIBLE SIN RUIDOS SOBREGREGADOS ABDOMEN GLOBOSO DEPRESIBLE DOLOROSO A LA PALPACION GENITALES INTEGROS CON DIURESUS ESPONTANEA CANALIZADA EN MSD CON LEV SSN 0.9% A RAZON DE 80CC POR HORA MIEMBROS SIMETRICOS MOVILES SIN EDEMAS, SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN
 SE CANALIZA USUARIA CON YELCO #22 POR FILTRACION DE VIA ANTERIOR SE UTILIZA ADEMAS 1 YELCO #22 POR DIFICIL ACCESO VENMOSO
 16:00 RECIBE TTO ORDENADO DE RANITIDINA 50MG IV, METOCLOPRAMIDA 10MG IV BIEN TOLERADA
 18:20 RECIBE DIETA ORDENADA A SU TOLERANCIA
 19:00 ENTREGO USUARIA EN UNIDAD TRANQUILA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR PENDIENTE SGTO POR CX PLASTICA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTAS DE ENFERMERIA

18/03/2015 19:00

19:00 RECIBO USUARIO DE SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIAR EN SU UNIDAD CON UN DX FIEBRE+ DOLOR ABDOMINAL EN REGULARES CONDICIONES TOLERANDO MEDIO AMBIENTE AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA NORMOCEFALICO, APERTURA OCULAR EXPONTANEA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA PALIDES GENERALIZADA CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO Y EXPANDIBLE PIEL LIMPIA HIDRATADA MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS, MOVILES, SIN EDEMAS, CON ACCESO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116	DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE	Estado Civil: SOLTERO	
EMPRESA:		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
OCUPACION: AMA DE CASA		INICIO: 01/01/2010	FIN: 21/03/2015
ACOMPañANTE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	CIUDAD: VALLEDUPAR

Fecha Hora

VENOSO PERIFERICO EN MSD CON LEV A 80CC HORA ABDOMEN BLANDO CON DOLOR A LA PALPACION, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS MOVILES SIN EDEMAS.

20:00 USUARIO QUE PRESENTA MUCHO DOLOR EN HIPIGASTRIO Y TEMPERATURA DE 38.9°C POR LO CUAL SE LE AVISA AL MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA ADMINISTRAR TTO DIPIRONA 2.5 GR I.V DILUIDO+HEMOCULTIVO X 2 SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS.

21:00 USUARIO SE ADMINISTRA UN FRASCO DE ACEITE DE RECINO NO LO TOLERA, REALIZA VOMITO EN POCA CANTIDAD, SE OBSERVA ANCIOSA CON DIFICULTAD PARA RESPIRAR POR LO CUAL MEDICO DE TURNO ORDENA COLOCAR 02 POR CANULA NASAL A 3 LITROS X'.

21:05 SE INSTALA 02 POR CANULA NASAL A 3 LITROS X' POR ORDEN MEDICA.

22:00 SE PROCEDE A ADMINISTRAR NUEVAMENTE ACEITE DE RECINO LO CUAL ES TOLERADO.

24:00 RECIBE TTO ORDENADO RANITIDINA 50MG I.V DILUIDO EN 50CC DE S.S.N+METOCLOPRAMIDA 10MG I.V DILUIDO EN 100CC DE S.S.N BIEN TOLERADO.

5:00 RECIBE BAÑO EN DUCHA Y ARREGLO DE LA UNIDAD, USUARIO QUE REALIZA DEPOCICIONES DURANTE EL TURNO..

07:00 QUEDA EN LA UNIDAD EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN REGULARES CONDICIONES PENDIENTE VALORACION CX, TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADO, SE REALIZO PREPARACION, PENDIENTE TRANSITO INTESTINAL, REPORTE DE HEMOCULTIVO.

LILIBETH RIOS.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION MEDICA

18/03/2015 20:19

Diagnostico Principal

R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR

Diagnostico Relacionado 1

R500 FIEBRE CON ESCALOFRIO

Diagnostico relacionado 2

Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Subjetivos/Objetivos

REFIERE DISNEA

REFIERE DOLOR SEVERO EN HEMIABDOMEN SUPERIOR

Signos Vitales

TA:// FC:104 FR:24 PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:0

Examen Físico

VIGIL, CONCIENTE, ORIENTADA, REGULARES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL AL EXAMEN FISICO.

CCC/: PALIDEZ EN CARA Y MUCOSAS .

C/P: TORAX SIMETRICO, RSCRS, SINSOPLA, PULMONES CLAROS, NO AGREGADOS.

ABD: BLANDO, CON AUMENTO POR PANICULO ADIPOSO, DOLOR EN TODO MARCO COLICO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITEONAL.

G/U: DIURESIS POSITIVA

EXTRE: SIMETRICAS, NO EDEMA, LLENADO CAPILAR PRESENTE

SNC: SIN DEFICIT

Análisis

SE ADICIONA OXIGENO SUPLEMENTARIO X INDICES DE SATURACION X DEBAJO DEL VALOR NORMAL, SE ADICIONA ANALGESICO. CURVA TERMICA.

Plan o Tratamiento

OXIGENO X CANULA NASAL A 3 LT/MIN

DIPIRONA 2 GR IV AHORA DU

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
				RANGO:	B
				TIPO USUARIO:	1
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		Estado Civil:
					SOLTERO
EMPRESA:				Fecha de Nacimiento:	08/08/1971
OCUPACION:	AMA DE CASA			INICIO:	01/01/2010
				FIN:	21/03/2015
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	PARENTESCO:	HIJA
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407	CIUDAD:	VALLEDUPAR

Fecha Hora

RESTO IGUAL

**PEÑARANDA COTES DAVID RICARDO
MEDICO GENERAL**

EVOLUCION MEDICA

18/03/2015 20:20

Diagnostico Principal

R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Subjetivos/Objetivos

TEMPERATURA : 38 °C

Signos Vitales

TA:// FC:// FR:// PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:0

Análisis

POR FIEBRE CUANTIFICADA TIENE ORDEN X MEDICINA INTERNA DE HEMOCULTIVAR X DOS

Plan o Tratamiento

HEMOCULTIVOS X DOS

**PEÑARANDA COTES DAVID RICARDO
MEDICO GENERAL**

NOTAS DE ENFERMERIA

19/03/2015 07:00

07:00 RECIBO USUARIO DE SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR EN SU UNIDAD CON UN DX FIEBRE+ DOLOR ABDOMINAL EN REGULARES CONDICIONES TOLERANDO MEDIO AMBIENTE AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA NORMOCEFALICO, APERTURA OCULAR EXPONTANEA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA PALIDES GENERALIZADA CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO Y EXPANDIBLE PIEL LIMPIA HIDRATADA MIEMBROS SUPERIORES SIMETRICOS, MOVILES, SIN EDEMAS, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO EN MSD CON LEV A 80CC HORA ABDOMEN BLANDO CON DOLOR A LA PALPACION, MIEMBROS INFERIORES SIMETRICOS MOVILES SIN EDEMAS.

08:00 SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN EN HC, PACIENTE RECIBE TTO ORDENADO DE RANITIDINA 500MG

I.V+METOCLOPRAMIDA 10MG I.V NIEN TOLERADO

08:30 PACIENTE QUE NO RECIBE DIETA INSTITUCIONAL

12:30 PACIENTE NO RECIBE DIETA INSTITUCIONAL

PACIENTE QUE PRESENTA DOLOR POR LO QUE SE LE COMUNICA AL MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA DIPIRONA 2.5 MG IV AHORA BIEN DILUIDO Y TOLERADO

13:00 DEJO PACIENTE EN SU UNIDAD EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR SIN COMPLICACIONES DURANTE LA JORNADA LABORAL

AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTAS DE ENFERMERIA

19/03/2015 13:00

13:00 RECIBO PTE DE SEXO FEMENINO MAYOR DE EDAD CON UN DX: POP BARRIATRA + FIEBRE E/E AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA EN POSICION DECUBITO DORSAL CON PALIDEZ GENERALIZADA, DESPIERTA, CONCIENTE, ORIENTADA, PIEL LIMPIA, HIDRATADA, AFEBRIL, CABEZA NORMOCEFALO, APERTURA OCULAR POSITIVA REACTIVA A LA LUZ, TOLERANDO 02 A MEDIO AMBIENTE, CUELLO MOVIL, TORAX SIMETRICO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, ACESO VENOSO MIEMBRO SUPERIOR DER. CON HARTMAN 500CC A GOTE

IMPRESO POR:ADMIRED

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116		DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE	
EMPRESA:		Estado Civil: SOLTERO	
OCUPACION: AMA DE CASA		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
ACOMPANANTE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	CIUDAD: VALLEDUPAR
Fecha		Hora	

- 2 DOLOR ABDOMINAL EN ESTUDIO
- 2.1 PANCREATITIS AGUDA A D/D
- 3 INTOLERANCIA DE LA VO
- 4 POP TARDIO DE BYPAS GASTRICO

Signos Vitales

TA:110/80 FC:90 FR:20 PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:0

Examen Físico

ALERTA, ORIENTADA
 PALIDEZ EN CARA
 REFIERE DISMINUCION DE DOLOR ABDOMINAL
 COMENTA EPISODIOS EMETICOS EN HORAS DE LA MAÑANA
 NO SX DE IRRITACION PERITONEAL + DOLOR EN FLANCO IZQDO
 DIURESIS +
 SIN EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES

Análisis

MEDICINA INTERNA - 20/3/15
 PACIENTE EN REGULAR CONDICIONES GENERAL CON PALIDEZ GENERALIZADA CON PERSISTENCIA DEL DOLOR ABDOMINAL MAS INTOLERANCIA DE LA VO EVALUADA POR CX GENERAL EL CUAL REvisa ESTUDIO TOMOGRAFICO DONDE NO EVIDENCIA COLECCION INTRA ABDOMINAL EN VISTA DE LA PERSISTENCIA DEL DOLOR SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE PANCREATITIS AGUDA SS LAB A LA ESPERA DEL REPORTE DE HEMOCULTIVOS Y DE LAB PARA DEFINIR CONDUCTA. FUE DADA DE ALTA EL DIA DE AYER POR CIRUGIA LAPAROSCOPICA (QUIENES RELIZARON PROCEDIMIENTO) Y DEJARON MANEJO X MEDICINA INTERNA.

**PEÑARANDA COTES DAVID RICARDO
 MEDICO GENERAL**

EVOLUCION MEDICA

20/03/2015 19:32

Diagnostico Principal

R101 DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR

Subjetivos/Objetivos

SUBJETIVOS: CIRUGIA GENERAL.

PTE FEMENINA DE 43 AÑOS DE EDAD CON DX:

- 1. POP TARDIO DE SLEEVE GASTRICO
- 2. NEUMONIA VS TROMBOEMBOLISMO PULMONAR.
- 3. DOLOR ABDOMINAL EN ESTUDIO.

PTE REFIERE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, REFIERE DOLOR INTENSO, REFIERE AUSENCIA DE DEPOSICIONES REFERE FLATOS.

Signos Vitales

TA:140/90 FC:112 FR:27 PESO:1 TALLA:1 TEMP:37 Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:1

Examen Físico

PTE CON DIFICULTAD RESPIRATORIA FRANCA, CON ALETEO NASAL.
 C/P: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RUIDOS RESPIRATORIOS DISMINUIDO EN AMBAS BASES.
 ABD: HERIDAS QX LIMPIAS, DEPRESIBLE, CON DEFENSA MUSCULAR VOLUNTARIA, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADO SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116	DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		Estado Civil: SOLTERO
EMPRESA:		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
OCUPACION: AMA DE CASA		INICIO: 01/01/2010	FIN: 21/03/2015
ACOMPañANTE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	CIUDAD: VALLEDUPAR

Fecha Hora

NO ES POSIBLE REVISAR TAC DE ABDOMEN POR ENCONTARSE DAÑADO EL SISTEMA DE IMAGENES.

CH: CON LEUCOS: 11.800. N: 82.2. HB: 9.6.

BILIRRUBINAS: NORMALES.

TRANSAMINASAS NORMALES. ELECTROLITOS CON HIPOKALEMIA LEVE

Plan o Tratamiento

NADA VIA ORAL.

L. RINGER A 140CCH

ENOXAPARINA 60 MG SC DIA

TRAMADOL 100 MG IV CADA 8H LENTO Y DIL

BISACODILO 5MG VO CADA 12H+

SS RX DE TORAX Y EKG

SS VAL POR UCI.

CSV-AC

**DAVID HERNANDO HERNANDEZ NIETO
MEDICO CIRUJANO**

REGISTRO DE FISIOTERAPIA

20/03/2015 21:09

INGRESA PACIENTE PROCEDENTE DE HOSPITALIZACION CON UN POST OPERATORIO DE UN BAYPAS LLEGA CON OXIGENO POR CANULA NASAL, PACIENTE DESPIERTA ORIENTADA INGRESA CON DIFICULTAD RESPIRATORIA, ALETEO NASAL, POR ORDEN MEDICA SE INICIA PROTOCOLO PARA ENTUBAR. SE ENTUBA CON TUBO NUMERO 7.5 A COMISURA LABIAL DE 22CC SE CONECTA A VENTILACION MECANICA CON LOS SIGTES PARAMETROS FIO2 DE 100% FR 12 PS 6 PEEP 6 VC 600.

**GNECCO HERNANDEZ MAILEN
FISIOTERAPEUTA**

HISTORIA DE CUIDADOS INTENSIVOS

20/03/2015 23:24

ESPECIALIDAD: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

PROCEDENCIA:

HOSPITALIZACION

SERVICIO AL QUE INGRESA;

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVO ADULTO

PRIORIDAD DE INGRESO: 0

INGRESO A:

INTENSIVO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 43 AÑOS DE EDAD, LA CUAL PRESENTA POSTOPERATPORIO MEDIATO DE 10 DIAS DE EVOLUCION DE CIRUGIA VARIATRICA ,PACIENTE QUE POSTERIOR A ESTO PRESENTA DOLOR ABDOMINAL, INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, FIEBRE DE 1 DIAS POR LO QUE SE INGRESA A HOSPITALIZACION.

PACIENTE QUIEN SE ENCONTRABA EN HOSPITALIZACION Y EN DIAS PASADOS SE LE SOLICITO ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL QUE REPORTO:

- HEPATOSPLENOMEGALIA
- SEROMA EN REGION GASTRICA

PACIENTE QUE PERSISTIA CON EL DOLOR, POR LO QUE SE LE SOLICITO TAC DE ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADO -HEMOCULTIVOS POR

IMPRESO POR: **ADMIRED**

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116		DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE	
EMPRESA:		Estado Civil: SOLTERO	
OCUPACION: AMA DE CASA		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
ACOMPANANTE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	CIUDAD: VALLEDUPAR
Fecha		Hora	

FIEBRE Y VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.

EL TAC ABDOMINAL FUE INTERPRETADO COMO SIN LESIONES INTRAPERITONELAES , SIN HEMATOMAS NI FISTULAS.

EL DIA DE HOY EN LA MAÑANA PRESENTA DISNEA DE INICIO SUBITO QUE FUE PROGRESANDO ATRAVES DEL DIA TORNANDOSE SEVERO EN HORAS DE LA NOCHE CON DISNEA Y DESATURACION EN REPOSO, USO DE MUSCULOS ACCESORIOS POR LO CUAL ES TRASLADADA A UCI.

AL INGRESO A UCI DESATURADA, EN FALLA VENTILATORIA, SE DECIDE INTUBACION OROTRAQUEAL DE URGENCIA, SE DEJA EN VENTILACION MECANICA, POSTERIOREMTE SE PASA CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO TRILUMEN PARA INFUSION DE NOREPINEFRINA POR CHOQUE REFRACTARIO A BOLOS DE CRISTALOIDES

SE INICIA INFUSION DE HEPARINA POR CLINICA SUGESTIVA DE TROMBOEMBOLISMO PULMONAR MASIVO

SE SOLICITA ECOCARDIOGRAMA TT PARA EVIDENCIAR SI HAY SIGNOS INDIRECTOS DE TROMBOEMBOLISMO PULMONAR

SE SOLICITAN EXAMENES SERICOS, RX TORAX CONTROL

SE HARA AJUSTE DE INFUSION DE HEPARINA MEDIANTE CONTROLES DE TPT CADA 6 HORAS

EL TAC DE ABDOMEN FUE INTERPRETADO COMO NORMAL POR LO CUAL POR AHORA SE DESCARTA FOCO ABDOMINAL COMO EL CAUSAL DE SU FALLA VENTILATORIA

SE LE EXPLICO A SUS FAMILIARES, EN TERMINOS CLAROS EL ESTADO CRITICO DE LA PACIENTE, EL PLAN A SEGUIR Y EL RIESGO ALTO DE QUE PUEDA FALLECER A CORTO PLAZO , REFIEREN ENTENDER

ANTECEDENTES

GENERALES: OBESIDAD MORBIDA

FAMILIARES: NO

QUIRURGICOS: POSTQX RECIENTE DE SLEEVE GASTRICO

ALERGICOS: NO

PATOLOGICOS: SINDROME METABOLOICO

INFECCIOSOS: NO

NEOPLASIAS: NO

TRAUMATOLOGICOS: NO

INMUNOLOGICOS: NO

HABITOS: NO

HOSPITALARIOS: NO

MEDCICAMENTOS USADOS: NO

REVISION X SISTEMAS

DISNEA SEVERA EN REPOSO, DOLOR LEVE A MODERADO EN MESOGASTRIO

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: MAL ESTADO GENERAL

SIGNOS VITALES: TA:70/30 FC:135 FR:35 PESO:90 TALLA:1.50 TEMP:37 Superficie Corporal:2 Indice de masa Corporal:40 glasgow:15 Saturacion:70

CABEZA:NORMAL

CUELLO:NORMAL

TORAX:USO DE MUSCULOS ACCESORIOS, HIPÓVENTILACION BASAL, NO AGREGADOS

MAMAS:NORAML

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:NORMAL

ABDOMEN:DOLOR LEVE A MODERADO A LA PALPACION PROFUNDA EN MESOGASTRIO, HAY SENSACION DE MASA DE 3X3 EN MESOGASTRIO

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
			RANGO:	B	TIPO USUARIO:
					1
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE Estado Civil:SOLTERO		
EMPRESA:			Fecha de Nacimiento:08/08/1971		
OCUPACION:	AMA DE CASA		INICIO:	01/01/2010	FIN:
				21/03/2015	
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407 PARENTESCO:HIJA		
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON	TELEFONO:	3008798407 CIUDAD:VALLEDUPAR		

Fecha Hora

, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

GENITOURINARIO:NORMAL

EXTREMIDADES:NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:NORMAL

PARACLINICOS:

PIEL:NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

DIAGNOSTICO RELACIONADO

E662 OBESIDAD EXTREMA CON HIPOVENTILACION ALVEOLAR

I260 EMBOLIA PULMONAR CON MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO

R103 DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

HOSPITALIZAR EN UCI

VENTILACION MECANICA INVASIVA

FENTANIL 70MCG/HORA I.V TITULABLE

MIDAZOLAM 1MLG/HORA I.V TITULABLE

LACTATO 150CC/HORA I.V

NUTRICION ENTERAL 90 CC/HORA , INICIAR A 20 CC/HORA Y AUMENTAR CADA 4 HORAS SEGUN GASTRORESIDUO

HEPARINA INFUSION 1600CC/HORA , PREVIO BOLO DE 7200 U, AJUSTAR CADA 6 HORAS SEGUN TPT

TOMAR TPT CADA 6 HORAS

NOREPINEFRINA 0.4MCG/IG/MIN I.V

SUCRALFATO 1GR/6H ENTERAL

TERAPIAS FISICA CADA 12 HORAS

TERAPIA VENTILATORIA CADA 8 HORAS

SE REALIZO INTUBACION CON TUBO 7.5

INDUCCION ANESTESICA CON FENTANIL 100 MCG MIDAZOLAM 2MLG VECURONIO 20 MLG

LIDOCAINA 2 % SIN EPINEFRINA PARA PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL

PRONOSTICO:

Regular

**MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA
MEDICO INTENSIVISTA**

EVOLUCION MEDICA

20/03/2015

23:59

Diagnostico Principal

I260 EMBOLIA PULMONAR CON MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO

Subjetivos/Objetivos

NOTA ADICIONAL DE LA NOCHE UCI

LA HIJA DE LA PACIENTE IDENTIFICADA COMO SANDRA RINCON SANCHEZ, CC 1092932004 DE SANTAMARTA, SOLICITA A LA CLINICA RETIRO VOLUNTARIO PARA TRASLADAR LA PACIENTE A OTRAS INSTITUCION LOCAL. EL MOTIVO DE DICHA SOLICITUD OBEDECE A PREFERENCIAS PERSONALES DE LA FAMILIAR DE LA PACIENTE.

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
RANGO:	B	TIPO USUARIO:	1		
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		
			Estado Civil: SOLTERO		
EMPRESA:			Fecha de Nacimiento: 08/08/1971		
OCUPACION:	AMA DE CASA		INICIO:	01/01/2010	FIN:
				21/03/2015	
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				PARENTESCO: HIJA	
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				CIUDAD: VALLEDUPAR	

Fecha Hora

SE LE EXPLICA CLARAMENTE LOS RIESGOS DE TRASLADAR LA PACIENTE EN SU CONDICION ACTUAL , LOS CUALES INCLUYEN LA MUERTE, DADO QUE REQUIERE SOPORTE VENTILATORIO Y SOPORTE VASOPRESOR CON NOREPINEFRINA A DOSIS ALTAS.

LA FAMILIAR EN CUESTION REFIERE ENTENDER Y AUN ASI SOLICITA DE FORMA ESCRITA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LA PACIENTE PARA TRASLADARLA A OTRA INSTITUCION, ENTENDIENDO QUE EXIME A LA CLINICA BUENOS AIRES Y A LOS MEDICOS TRATANTES Y AL PERSONAL DE APOYO DE TODA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO O COMPLICACION EN CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE ESTA INSTITUCION.

Signos Vitales

TA:110/55 FC:130 FR:20 PESO:90 TALLA:155 TEMP:36.5 Superficie Corporal:2 Indice de masa Corporal:0

Examen Físico

SEDADA, SE ALERTA AL ESTIMULO, INTUBADA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, HIPOVENTILACION BASAL, CVC SUBCLAVIO DERECHO , ABDOMEN GLOBOSO, DEPRESIBLE. SENSACIO DE MASA EN MESOGASTRIO 3X3 CMS LEVE DOLOR A LA PALPACION , NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS

Análisis

LA HIJA DE LA PACINETE SOLICITA DE FORMA ESCRITA RETIRO VOLUNTARIO DE LA PACIENTE Y TRASLADO A OTRA INSTITUCION

Plan o Tratamiento

SE DA ALTA POR SOLICITUD DE LA HIJA DE LA PACIENTE, HABIENDO FIRMADO RETIRO VOLUNTARIO
 ACTUALMENTE INTUBADA
 NOREPINEFRINA 0.4MCG/KG/MIN
 HEPARINA INFUSION 1600U /HORA I.V
 FENTANIL 70MCG/HORA I.V
 MIDAZOLAM 1MLG/HORA I.V
 INFUSION DE NUTRICION ENTERAL 20CC/HORA

**MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA
 MEDICO INTENSIVISTA**

NOTAS DE ENFERMERIA

21/03/2015 00:22

20:00 INGRESA PCTE AL SERVICIO DE UCIADULTO EN CAMILLA PROCEDENTE DE PISO CON DX DOLOR ABDOMINAL+ POST BARIATICA EN MUY MALAS CONDICIONES GENERAL DE SALUD SE UBICA EN EL CUBICULO 13 EN CAMA DESPIERTA SE MONITORIZA SE OBSERVA DESATURADA, HIPOTENSA, BRADICARDICA + VIA PERIFERICA PERMEABLE EN EL MII CON EQUIPO DE BOMBA PASANDO LIQUIDOS BASALES RECIBE VALORACION INMEDIATA DEL MEDICO INTENSIVISTA QUIEN PROCEDE A REALIZAR PROCEDIMIENTO
 21:00 PCTE SE PROCEDE A ENTUBAR CON TUBO N 7.5CM SE CONECTA A VENTILACION MECANICA CON PARAMETROS ESTABLECIDO POR EL MEDICO EN TURNO, SE LE COLOCA Sonda NASOGASTRICA Y POR ORDEN MEDICA SE LE COLOCA DIETA AMINOACIDO ENSENCIALES (1) CON BOLSA CARAYA A RAZON DE 20CC/H POR BOMBA DE INF + EQUIPO DE BOMBA
 SE LE PASA DE HARTMAN 1000CC EN BOLO
 NUEVAMENTE SE LE PASA BOLO DE HARTMAN 500CC + BOLO DE MIDAZOLAN 1AMP + BOLO DE MERCURONIO 1AMP + BOLO DE FENTANILO 1AMP
 22:00 SE INICIA PROCEDIMIENTO LA COLOCACION DE CATETER CENTRAL TRILUMEN CON PREVIA TECNICA A SEPTICA Y SE LE COLOCA INF DE MIDAZOLAN 5AMP EN 25CC DE SSN A RAZON DE 7CC/H + INF DE FENTANILO 2AMP EN 80CC DE SSN A 7CC/H CON EQUIPO DE BOMBA DE INF + INF DE NOREADRENALINA 2AMP EN 242CC DE SSN TITULABLE + INF DE HEPARINA 25000UND EN 90CC DE SSN A RAZON DE 6,5CC/H POR BOMBA DE INF
 22.30 SE LE PASA Sonda VESICAL CON PREVIA TECNICA ASEPTICA Y SE CONECTA A BOLSA DE CYSTOFLO
 00:00AM SE LE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIO
 00:20AM PCTE QUIEN FAMILIAR PIDE RETIRO VOLUNTARIO LO CUAL SE TRASLADA EN AMULANCIA EN COMPAÑIA DE FAMILIARES SE TRASLADA PCTE EN AMBULANCIA MEDICALIZADA EN COMPAÑIA DE MEDICO Y ENFERMERA EN DELICADAS CONDICIONES GENERAL DE SALUD CON TOT CONECTADO A VENTILACION MECANICA + CATETER CENTRAN SE CONTINUA CON INF DE NORADRENALINA TITULABLE +

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
RANGO:	B	TIPO USUARIO:	1		
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		
			Estado Civil: SOLTERO		
EMPRESA:			Fecha de Nacimiento: 08/08/1971		
OCUPACION:	AMA DE CASA		INICIO:	01/01/2010	FIN:
				21/03/2015	
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				PARENTESCO: HIJA	
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				CIUDAD: VALLEDUPAR	

Fecha Hora

INF DE HEPARINA A RAZON DE 6,5CC/H PCTE SE OBSERVA HEMODINAMICAMENTE INESTABLE

AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTAS DE ENFERMERIA

21/03/2015 07:00

7:00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD DE SEXO FEMENIN DE 74 AÑOS DE EDAD EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON UN DX. ECV+DM. CON APERTURA OCULAR ESPONTANEA CON MUCOSAS ORAL HUMEDAS SIN SECRECIONES CON SONDA NASOGASTRICA A DRENAJE CONECTDA A CITOFLO ELIMINNADO LIQUIDOS BILIOSO CON BOCA HIGIENICA CON TUBO OROTRAQUIAL CONECTDA A VENTILADOR MECANICO CON MONITORES DE SIGNO VITAL CON RUIDOS CARDIACOS PRESENTES CON ABDOMEN BLNDO CON CATETER PERITONIAL PARA HEMODILIASIS CON SONDA VESICAL CONECTDA A CISTOFLO CON MIEMBROS COMPLETOS .

8:00 PACIENTE QUIEN POR ORDEN SE REALIZA TAC DE CONTROL SE REALIZA PROCEDIMNEINTOS SIN COMPLICACIONES. SE ADMINISTRA PRAZOCIN 2 MG. VO. ASA 100 MG. VO.

10:00 SE REALIZA HIDRATCION DE LA PILE CAMBIO DE POSICION Y ARREGLO DE CUBICULO. SE ADMINISTRA SUCRALFATE 1 GR. VO. LOSARTAN 50 MG. VO. CARBOCATO DE CALCIO 600 MG. VO.

11:00 PACIENTE RECIBE VISITA DE FAMILIARES MEDICO DE TURNO DA REPORTE SOBRE SALUD DE PACIENTE. POR ORDEN MEDICA SE COMTA INFUCION DE GLUCERNA A 20 CC SE UTILIZA BOLSA DE ALIMENTACION Y EQUIPO SE PIDE A FARAMACIA SIN COMPLICACIONES. SE CUMPLEN ORDENES.

12:00 SE ADMINISTRA AMLODIPINO 10 MG. VO.

13:00 DEJO PACIENTE EN LA UNIDAD EN MALAS CNDICIONES GENERALES RECIBIO TODO SU TTO SIN NINGUNA NOVEDAD.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

CONTROL DE GLUCOMETRIAS

21/03/2015 12:00

RESULTADO: 141 UND: 0

AUXILIAR DE ENFERMERIA

HISTORIA DE CUIDADOS INTENSIVOS

21/03/2015 16:23

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA

PROCEDENCIA:

MAICAO

SERVICIO AL QUE INGRESA;

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVO ADULTO

PRIORIDAD DE INGRESO: 1

INGRESO A:

INTENSIVO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA REMITIDA DE MAICAO CON CUADRO DE 5 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DETERIORO DE LA CLASE FUNCIONAL , CON COOMBS DIRECTO POSITIVO Y REPORTE DE ECOGRAFIA ABDOMINAL CON ESPLENOMAGELIA . DONDE HACE DIAGNOSTICO DE ANEMIA HEMOLITICA , INGRESA CON HEMOGLOBINA DDE 3 AL PARECER

IMPRESO POR: **ADMIRED**

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA			
EDAD	43	AÑOS	SEXO	F	IDENTIFICACION CC
					49692120
			RANGO:	B	TIPO USUARIO:
					1
TELEFONO	3006016116	DIRECCION	CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		Estado Civil:
					SOLTERO
EMPRESA:					Fecha de Nacimiento:
					08/08/1971
OCUPACION:	AMA DE CASA		INICIO:	01/01/2010	FIN:
				21/03/2015	
ACOMPANANTE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				PARENTESCO:	
				HIJA	
RESPONSABLE:	MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:	3008798407	
				CIUDAD:	
				VALLEDUPAR	

Fecha Hora

TRANSFUSIONES UN MES ANTES , EN MANEJO ACTUAL CON ESTEREOIDES

ANTECEDENTES

GENERALES: NIEGA
 FAMILIARES: NEGATIVO
 QUIRURGICOS: NEGATIVO
 ALERGICOS: NEGATIVO
 PATOLOGICOS: NEGATIVO
 INFECCIOSOS: NEGATIVO
 NEOPLASIAS: NEGATIVO
 TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVO
 INMUNOLOGICOS: NEGATIVO
 HABITOS: NEGATIVO
 HOSPITALARIOS: NEGATIVO
 MEDCICAMENTOS USADOS: NINGUNO

REVISION X SISTEMAS

ICTERICIA GENERALIZADA

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: REGULAR ESTADO GENERAL
 SIGNOS VITALES: TA:99/67 FC:122 FR:17 PESO:70 TALLA:1.70 TEMP:36.5 Superficie Corporal:2 Indice de masa Corporal:24
 glasgow: Saturacion:100
 CABEZA:NORMOCEFALO , ESCLERAS ICTERICAS , PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS CONJUNTIVAS HIPOCROMICAS , MUCOSA ORAL SEMISECA
 CUELLO:SIMETRICO SIN ADENOPATIAS
 TORAX:SIEMTRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS TAQUICARDICOS , RUIDOS PULMONES HIPOVENTILACION BASAL BILATERAL
 MAMAS:SIWEMTRICAS
 ORGANOS DE LOS SENTIDOS:NORMAL
 ABDOMEN:PERISTALSIS PRESENTE , MODERADO PANICULO ADIPOSO , NO DOLOROR A ALA PALAPCION NO MASAS NI MEGALIAS NO IRRITACION PERITONEAL
 GENITOURINARIO:SONDA VESICALA CISTOFLO CON ORINA COLURICA .
 EXTREMIDADES:SIEMTRICAS SIN EDEMA ICTERICIA PLANTAR Y PALMAR BUENA PERFUSION DISTAL ,
 SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:ALARTA ORIENTADA FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA
 PARACLINICOS:COOMBS DIRECTO POSITIVO
 PIEL:ICTERICIA GENERALIZADA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

DIAGNOSTICO RELACIONADO

R17X ICTERICIA NO ESPECIFICADA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

HOSPITALIZAR EN UCI
 MONITORIA HEMODINAMICA NO INVASIVA
 HIGIENE ORAL , LUBRICACION DE PIEL , CAMBIOS DDE POSICION EVITAR ESCARAS EVITAR PIES CAIDOS
 CABECERA 45 °
 DIETA BLANDA
 OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO PARA MANTENER SATURACION POR ENCIMA DE 90%
 LACTATO DE RINGER 100 CC / HORA
 RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
RANGO: B		TIPO USUARIO: 1	
TELEFONO 3006016116	DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE		Estado Civil: SOLTERO
EMPRESA:		Fecha de Nacimiento: 08/08/1971	
OCUPACION: AMA DE CASA		INICIO: 01/01/2010	FIN: 21/03/2015
ACOMPANANTE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	PARENTESCO: HIJA
RESPONSABLE: MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO: 3008798407	CIUDAD: VALLEDUPAR

Fecha Hora

REVISION X SISTEMAS

ICTERICIA GENERALIZADA

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: REGULAR ESTADO GENERAL

SIGNOS VITALES: TA:99/67 FC:122 FR:17 PESO:70 TALLA:1.70 TEMP:36.5 Superficie Corporal:2 Indice de masa Corporal:24
glasgow: Saturacion:100

CABEZA: NORMOCEFALO , ESCLERAS ICTERICAS , PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS CONJUNTIVAS HIPOCROMICAS , MUCOSA ORAL SEMISECA

CUELLO: SIMETRICO SIN ADENOPATIAS

TORAX: SIEMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS TAQUICARDICOS , RUIDOS PULMONES HIPOVENTILACION BASAL BILATERAL

MAMAS: SIWEMTRICAS

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMAL

ABDOMEN: PERISTALSIS PRESENTE , MODERADO PANICULO ADIPOSO , NO DOLOROR A ALA PALAPCION NO MASAS NI MEGALIAS NO IRRITACION PERITONEAL

GENITOURINARIO: SONDA VESICALA CISTOFLO CON ORINA COLURICA .

EXTREMIDADES: SIEMTRICAS SIN EDEMA ICTERICIA PLANTAR Y PALMAR BUENA PERFUSION DISTAL ,

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ALARTA ORIENTADA FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA

PARACLINICOS: COOMBS DIRECTO POSITIVO

PIEL: ICTERICIA GENERALIZADA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

DIAGNOSTICO RELACIONADO

R17X ICTERICIA NO ESPECIFICADA

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

HOSPITALIZAR EN UCI

MONITORIA HEMODINAMICA NO INVASIVA

HIGIENE ORAL , LUBRICACION DE PIEL , CAMBIOS DDE POSICION EVITAR ESCARAS EVITAR PIES CAIDOS

CABECERA 45 °

DIETA BLANDA

OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO PARA MANTENER SATURACION POR ENCIMA DE 90%

LACTATO DE RINGER 100 CC / HORA

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

HEPARINA 5000 UDS CADA 12 HORAS

METILPREDNISOLONA 1 GR CADA DIA (2/3)

ALBENDAZOL 400 MG / DIA --- DIA 1 / 3

METRONIDAZOL 500 MG CADA 8 HORAS DIA 1/3

PERFIL DE HEMOLISIS: (BILIRRUBINAS , LDH , HAPTOGLOBINA , COOMBS DIRECTO , RETICULOCITOS)

SS/ CH , SODIO , POTASIO , CLORO , NITROGENO UREICO , CREATININA , TP , TPT , EXTENDIDO DE SANGRE PERISFERICA

SS/ RX DE TORAX

SS/ GASES ARTERIALES

GLUMETRIAS CADA 6 HORAS

TERAPIAS FISICAS

TERAPIAS RESPIRATORIAS

PRONOSTICO:

Muy reservado

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: RINCON BONET		NOMBRES: LUZ NEIDA	
EDAD 43	AÑOS	SEXO F	IDENTIFICACION CC 49692120
TELEFONO 3006016116		DIRECCION CRA 21 CON CALLE 25 BARRIO PRIMERO DE	
EMPRESA:		Estado Civil:SOLTERO	
OCUPACION: AMA DE CASA		Fecha de Nacimiento:08/08/1971	
ACOMPANANTE:MARIETH JULIANA RINCON		INICIO:01/01/2010	FIN:21/03/2015
RESPONSABLE:MARIETH JULIANA RINCON		TELEFONO:3008798407	PARENTESCO:HIJA
		TELEFONO:3008798407	CIUDAD:VALLEDUPAR

Fecha Hora

**MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA
MEDICO INTENSIVISTA**

FECHA 9 Mayo. 15 SALA 1

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Manga gastrica Sleeve gástrica

NOMBRE DEL PACIENTE Luz Beneton

HISTORIA 49.692.120 CIRUJANO Dr. Porcjo

COMPRESAS

CANTIDAD 10 TOTAL 10

COMPLETO SI NO

ROLLOS

CANTIDAD — TOTAL —

COMPLETO SI NO

GASAS

CANTIDAD 1 TOTAL 1

COMPLETO SI NO

MECHAS

CANTIDAD — TOTAL —

COMPLETO SI NO

AGUJAS

CANTIDAD 2 TOTAL 2

COMPLETO SI NO

HISTOLOGÍA SI NO No. DE MUESTRAS

DESCRIPCIÓN DE LA PATOLOGÍA

/ /

/ /

SERVACIONES

CIRUJANO

Dr. Porcjo

INSTRUMENTADORA

Yolanda Lopez

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Carleidis Brygona

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

NOMBRE DEL USUARIO: <i>Lu Verda Rincon Bond</i>		FECHA: <i>8/03/2015</i>	
IDENTIFICACION: <i>49693120</i>	EDAD: <i>43 años</i>	SEXO: M: <input type="checkbox"/> F: <input checked="" type="checkbox"/>	
CATEGORIA: <i>Comparta</i>		HORA INICIO: <i>1:10pm</i> HORA FINALIZACIÓN:	
URGENCIAS: <input type="checkbox"/>	PROGRAMA: <input checked="" type="checkbox"/>	AMBULATORIA: <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA: <input type="checkbox"/>
CIRJANOS(S): <i>Dr. Alvaro Rodriguez</i>		AYUDANTES: <i>Alvaro Rojas / Jems Valle</i>	
ANESTESIOLOGO: <i>Dr. Corcega</i>		ANESTESIA: <i>General</i>	
CIRJUMENTADORA(S): <i>Yolbeth</i>		ROTADORA(S): <i>Kolanda</i>	
HISTORICO PREOPERATORIO:		<i>Obesidad severa</i>	
NOMBRE DEL 1º PROCEDIMIENTO:		<i>1) Cuenta botton - tipo Steere - gástrico</i>	
NOMBRE DEL 2º PROCEDIMIENTO:			
NOMBRE DEL 3º PROCEDIMIENTO:			
COMPLICACIONES 1º: <i>no</i>			
2º:			
3º:			
HISTORICO POSTOPERATORIO:		<i>ppp Steere gástrico</i>	

DESCRIPCIÓN

bajo anestesia general, previa antisepsia y antibiotico, se realiza
 incision profunda. se hacen trocans de 25mm supra umbilical, puerto de 12mm
 mesogastro, y tres puertos de 5mm en flanco y epigastro. se identifica
 vena mayor y se diseña con Harmonica a su totalidad, se hacen sendas
 registros de calibracion. se realiza sutura mecanica a manga hasta
 vena menor del estomago. se verifica hemostasia y fugas
 en gases. se limpia y extrae pieza gástrica. se hacen trocans
 para via directa. se examina con Nylon. Utilice el respaldo en caso de necesitarlo

HAZGOS QUIRURGICOS: *Estomago Abdomen*

HEJESTRAS ENVIADAS A PATOLOGIA:

NOMBRE DEL PROFESIONAL


 FIRMA

CONTRATO N° 12000101152E09

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE ATENCIÓN EN SALUD DE II NIVEL DE COMPLEJIDAD

CARATULA DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	COMPARTA EPS NIT N° 804.002.105-0
CONTRATISTA	IPS CLINICA BUENOS AIRES S.A.S NIT N° 824.002.277-1 CODIGO IPS 2000100183
MODALIDAD DE CONTRATACION	EVENTO
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE II NIVEL DE ATENCION
VALOR	\$ 687.750.000
VIGENCIA	01 DE ENERO 2015 A 31 DICIEMBRE 2015

Entre los suscritos a saber, **DANY NAYIBE MARTINEZ ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.493.741 expedida en BUCARAMANGA, quien actúa en calidad de cargo en la departamental Gestor Departamental del Cesar, de COMPARTA EPS-S, identificada con Nit N° 804.002.105-0, y mediante poder número 253 otorgado con fecha 27 de enero del 2015 por parte del representante legal DR. **JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.709 de Bogotá; quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 49.729.364 expedida en VALLEDUPAR, quien obra en nombre y representación legal de la IPS **CLINICA BUENOS AIRES S.A.S**, identificada con Nit 824.002.277-1 domiciliada en la ciudad de Valledupar, en la carrera 15 No. 14-36, que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; celebramos el presente contrato regido por las Leyes de la materia y las cláusulas que siguen; previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que se adopta por las partes la obligación referida en diversas disposiciones de regulación de todo actor del sistema de proveer la información de forma confiable, oportuna y clara en los términos establecidos generada en los procesos de prestación de servicios, y que permitan la caracterización plena de los estados de salud de la población. **SEGUNDA:** Que EL CONTRATISTA manifiesta tener la habilitación vigente y cumplir las condiciones de capacidad suficiencia y eficiencia en los estándares de las condiciones técnico científicas y administrativas. **TERCERA:** Que EL CONTRATISTA ha demostrado contar con la capacidad instalada en condiciones físicas y de recurso humano idóneo, ha adoptado políticas y estándares propios del sistema, para garantizar los criterios de calidad en el servicio. **CUARTA:** Las partes manifiestan cumplir a cabalidad las disposiciones legales, normativas y de regulación del sistema que nos rigen. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este contrato es la prestación de servicios de salud de II Nivel de atención y actividades conexas por manejo integral de estas, de conformidad con la estructura de servicios registrada en este acuerdo para la atención de hospitalización y procedimientos de segundo nivel. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDAD CONTRACTUAL:** El mecanismo de pago acordado para la compra de los servicios de este contrato es por EVENTO. Sobre las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados por orden y autorización de prestación de servicios a pacientes con afiliación validada en LA CONTRATANTE, en los términos del sistema de referencia y contrarreferencia y la auditoría de cuentas y de salud de los servicios causados. **CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO DEL CONTRATO:** El ámbito de este contrato queda determinado por la accesibilidad y la integralidad en la atención de los afiliados a

Handwritten signature and initials:
V. C. P. S.
Adela M.

COMPARTA EPS-S, en la zona de operación Cesar que incluye los municipios de Becerril, Codazzi, Aguachica, González, Bosconia, Manauare, San Martín, San Alberto, San Diego, Pueblo Bello, Río de Oro, La Paz y Valledupar, que pertenece al área de Valledupar suscrito a la oficina de administración de Valledupar del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Se garantizará el derecho de portabilidad de los afiliados no determinados en el ámbito de este contrato con las notificaciones requeridas. **CLÁUSULA CUARTA. ENFOQUE DE ATENCIÓN:** La atención debe corresponder a un enfoque preventivo y de gestión del riesgo; donde se promoció el mantenimiento de las condiciones de salud y donde se ejecuten acciones de prevención de la enfermedad, especialmente las definidas en la Resolución 0412 del 2000 y la resolución 4505 del 2012, todos los servicios serán prestados de conformidad con el principio de calidad, que tiene como características principales la oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, integralidad, integridad, pertinencia, costo-efectividad, respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad, información, transparencia, consentimiento y satisfacción de los usuarios, aplicando tecnologías que cumplan los estándares de calidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. COBERTURA DE SERVICIOS:** Para efectos de la conformación de servicios en la red prestadora de la CONTRATANTE, se declaran cubiertos los servicios para el Nivel de Complejidad establecido en el objeto de este contrato, en las unidades funcionales y con los servicios correspondientes a este nivel de complejidad, con los estándares establecidos en el anexo N°1 Plan de Cobertura, de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CRITERIOS DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN:** En la ejecución de este contrato se garantizará la accesibilidad y la oportunidad como principios de realización satisfactoria de la demanda de los afiliados; el enfoque preventivo, integralidad, continuidad y pertinencia como condición para la racionalidad y el adecuado costo efectividad del sistema; la notificación de incidencias crónicas o catastróficas con administración especial y la información de todos los contenidos que prescriban la demanda, los diagnósticos, la atención y demás elementos de los estados y condiciones de salud de los afiliados, para la objetiva caracterización de la población como insumo para el planeamiento institucional de salud pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El término para la prestación de servicios es de doce (12) meses, contados a partir del 1 Enero al 31 de diciembre de 2015. Este término entenderá también la imputación presupuestal que defina el valor de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRRATO:** Se establece como Se establece como domicilio de este contrato la ciudad de Valledupar calle 13B No. 18-14; por el objeto y ámbito de este contrato, la administración tiene responsabilidad en la oficina de gestión de servicios del departamento del Cesar. Con imputación al presupuesto de servicios de II nivel, en la estructura del Anexo Técnico Plan de Cobertura. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos, el valor de este contrato, se estima en SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$687.750.000). Estimado por la siguiente estructura de servicios:

ESTRUCTURA DE SERVICIOS	VALOR CONTRATADO	ESTIMADO MES
U.F. Consultas Médicas	\$ 56.700.000	\$ 4.725.000
U.F. Internación ó Estancias	\$ 562.275.000	\$ 46.856.250
U.F. Quirófanos	\$ 68.775.000	\$ 5.731.250
VALOR CONTRATADO	\$ 687.750.000	\$ 57.312.500

CLÁUSULA DÉCIMA. AUDITORÍA DEL CONTRATO, DE SERVICIOS Y EN SALUD: En razón de las funciones delegadas por la Ley 100 de 1993 en el Art. 178 numeral 6, la CONTRATANTE establece para la ejecución del presente contrato los procedimientos para el control de la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en la prestación de los servicios, las siguientes relaciones: **1.** El enfoque de atención hace parte del Modelo de Salud adoptado por la CONTRATANTE y tiene efectos para la evaluación de la integralidad, la pertinencia y la suficiencia de la prestación del servicio. **2.** Son parte esencial de la conformación de las cuentas por servicios, los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas instrumentadas en la referencia y contra-referencia de servicios y en las prestaciones de servicios excepcionales. **3.** La causación de los costos por los servicios prestados por el

CONTRATISTA deben estar discriminados por unidades de servicio, tarifa, tiempo de producción y relacionados con los datos de identificación del afiliado y sus condiciones y características en perfiles y estados de salud. **4.** Los servicios de salud causados por el CONTRATISTA deben estar soportados por los RIPS con los requisitos y datos mínimos de este instrumento y con los necesarios para lo requerido en el numeral anterior; junto con los soportes técnicos y materiales que evidencien la prestación del servicio y la gestión de pagos compartidos. **5.** Las cuentas por servicios se validaran en razón de los términos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 y en la legalidad de contenido, aseguramiento del afiliado y factura de venta. Las partes acordaran los términos para la implementación de mecanismos electrónicos en la causación y soportación técnica y material de las cuentas. **6.** Las cuentas causadas a afiliados de LA CONTRATANTE por servicios con responsabilidad de pago por otras instituciones como CTC y Tutelas; deberán contener los elementos y soportes que la gestión de dichas cuentas requiera. **7.** La periodicidad en la entrega de las cuentas y sus contenidos de soporte será durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente en que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de las oficinas administrativas en los días y horas hábiles. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. En los veinte (20) días siguientes a la presentación de la cuenta, EL CONTRATANTE aplicará su programa de auditoría y formulará y comunicará a EL CONTRATISTA las glosas correspondientes a sus facturas. **8.** Una vez notificada la auditoría de la cuenta con los costos estructurados; EL CONTRATISTA deberá dar respuesta a las glosas presentadas por EL CONTRATANTE dentro de los 15 días hábiles a su presentación. En los casos en que la cuenta no pueda ser definida en estos términos, se recurrirá a la segunda instancia correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL SISTEMA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO:** Las obligaciones y responsabilidades de las partes en este contrato, constituyen los elementos materiales para la garantía del servicio a los afiliados y la aplicación objetiva de las disposiciones en la administración y la operación del SGSSS. En consecuencia, **LA CONTRATISTA asume las obligaciones y responsabilidades de:** **1.** Garantizar la prestación de los servicios de manera eficiente, oportuna, continua y permanente con accesibilidad a los servicios y bajo estándares de calidad a todos los afiliados a COMPARTA EPS-S, bajo los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, igualdad, enfoque diferencial, calidad y solidaridad. **2.** Cumplir con el sistema obligatorio de garantía de la calidad SOGC, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias que fijen las autoridades competentes tanto del orden nacional como territorial; y soportarlos y notificarlos si fuere el caso. **3.** EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del estándar de recurso humano establecido para los criterios de habilitación en las estructuras normadas para tal fin y que el personal profesional de la salud se encuentre debidamente registrado ante la autoridad competente como tal. **4.** EL CONTRATISTA asumirá la atención derivada de cualquier complicación que presente un usuario afiliado a LA CONTRATANTE, ya sea por impericia, negligencia y/o imprudencia demostrada del personal asistencial de la IPS, sin perjuicio a las acciones legales a que haya lugar, de conformidad el artículo 65 del decreto 2423 de 1996. **5.** El contratista deberá responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios en atención de los asegurados y aplicar las medidas correctivas pertinentes; para cuya garantía se requiere póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las prácticas en servicios de salud. **6.** Disponer del sistema de atención integral al usuario, para todos los efectos requeridos por el paciente y su entorno social. **7.** EL CONTRATISTA, reportará, informará y socializará a las instancias definidas todo incidente, factor o hecho que esté definido por requerimiento legal o de disposición técnica por las autoridades de dirección, inspección y vigilancia del SGSSS y demás autoridades relacionadas. **8.** Cumplir con la ley 23 de 1981, de manera especial, en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios de LA CONTRATANTE. **9.** EL CONTRATISTA, registrará la prestación Individual del servicio (RIPS) a los afiliados con todos los datos condiciones y términos establecidos por las normas para tal fin; en las estructuras

*Ver
Alcance*

diseñadas por el sistema y/o las acordadas por este contrato, teniendo como propósito las características de eficiencia, transparencia, oportunidad, veracidad, sustentación y relación entre la información, los servicios prestados al afiliado y la causación de los costos y la especialidad de las enfermedades tratadas. En todo caso, el registro de la atención debe ser discriminado por actividad de acuerdo con la codificación CUPS y/o con la codificación de la estructura de servicios propia del CONTRATANTE. **10.** Suministrar y reportar la información requerida y necesaria para la auditoría, el mantenimiento de servicios, el análisis de la siniestralidad y el control del riesgo en salud. **11.** Facturar los servicios prestados por periodos mensuales, sin excepción de eventos ni soportes de servicios o de cuenta; para efectos de la administración de las UPC y la debida conciliación de cuentas contables generadas en esta relación contractual. **12.** Implementar los comités institucionalizados para la resolución de procesos de decisión técnico-científica para la atención de los afiliados y garantizar los requisitos plenos de soporte, justificación y realización de actividades y servicios regulados. **13.** Implementar los formatos, mecanismos, procedimientos y términos regulados por la norma y convenidos con la CONTRATANTE, en cuanto a la referencia y la auditoria de servicios. Integrando las relaciones entre las partes al Sistema de Auditoría para el Aseguramiento de la Gestión de la Calidad. **14.** El CONTRATISTA entregará en medio magnético el listado de medicamentos, insumos y dispositivos, en archivo de texto txt, conforme a la estructura establecida por el CONTRATANTE y los precios consignados tendrán validez durante la vigencia del contrato. Salvo los cambios de precios regulados por el Ministerio de la Protección Social. **15.** Recolectar y reportar al CONTRATANTE la información relacionada con la atención de los usuarios y los indicadores requeridos de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico Plan de Cobertura constitutivo del presente contrato. **16.** Informar y educar a los afiliados sobre el contenido del POSS, los procedimientos para la atención en salud, los deberes y derechos que poseen dentro del SGSSS y el uso racional de los servicios. **Se constituyen como obligaciones y Responsabilidades del CONTRATANTE:** **1.** Asegurar las condiciones técnico-administrativas, financieras y científicas para la garantía de la administración y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. **2.** Integrar al proveedor CONTRATISTA y la oferta en la Estructura de Servicios Contratada a la red de prestación de servicios de los afiliados de la CONTRATANTE, y establecer los mecanismos, procesos y procedimientos de referencia y contra-referencia en las relaciones con el proveedor y los afiliados. **3.** Estructurar los mecanismos, procesos y procedimientos de auditoría, administración y control de los servicios prestados en razón de este contrato. **4.** Implementar un Sistema de Gestión para la Garantía de la Calidad y el control del riesgo. **5.** Implementar oficinas de Atención Integral al Usuario y Agencias con protocolos y procesos para la adecuada información, gestión, y realización de los derechos del afiliado especialmente el de los criterios de accesibilidad y oportunidad del servicio. **6.** Fluir los recursos de pago, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de definición de las cuentas por pagar en razón de los servicios prestados y conformados en este contrato. **7.** Asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones acordados en este contrato. De manera conjunta las partes responderán por la adecuada y veraz información en la estructura del Usuario o Base de Datos Única de Afiliados y por la garantía de los derechos de las personas con esta condición de afiliados en todas sus expresiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** EL CONTRATISTA prestará los servicios contenidos en los planes de cobertura y los solicitados siguiendo los protocolos del Instituto Nacional de Salud Pública y las guías de práctica clínica establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el tratamiento de diversas enfermedades según el nivel de complejidad correspondiente. En todo caso EL CONTRATISTA activará los sistemas de Referencia y Contrarreferencia para lo cual adoptará el Manual de Referencia y Contrarreferencia de LA CONTRATANTE. El CONTRATISTA podrá solicitar o podrá comunicarse al sistema de referencia y contrarreferencia a vía e-mail: autorizaciones.valledupar@comparta.com.co y a referencia@comparta.com.co, o vía fax, ó a través de la línea 018000114440 o, igualmente en la dirección: calle 18 No. 13-30 Barrio

1-72
ALCAZ

Gaitán de la ciudad de Valledupar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el afiliado requiera una atención que no esté contemplada dentro del Plan de cobertura, EL CONTRATISTA, deberá informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE, quien determinará el proveedor que suministrará o prestará dicha atención. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe utilizar la red de servicios complementaria que disponga EL CONTRATANTE en el orden prioritario respectivo; en todo caso, la referencia debe garantizar la accesibilidad y la integralidad, soportando científicamente la necesidad de la atención referida. **PARÁGRAFO TERCERO.** El usuario será admitido en virtud de este contrato como paciente para tratamiento con la orden de prestación de servicios, autorizada por LA CONTRATANTE y una vez certifique su identificación y los documentos respectivos de referencia y contrarreferencia; debiendo EL CONTRATISTA activar el esquema de protocolos de manejo. En el evento de ingreso por urgencia se deberá informar en las siguientes 24 horas, de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Decreto 4747 de Dic 7/07, sobre la ocurrencia y todas las características propias del usuario y de la atención prestada. En todo caso, se aplicará lo definido en la Resolución 3047 de 2008 y Decreto 4747 de 2007 o demás normas que las modifiquen en lo concerniente a las autorizaciones de servicios. EL CONTRATANTE dispondrá de opción de consulta una vez certifique su identificación y sea verificado en la BDUA de la página del FOSYGA y en la página web www.comparta.com.co, otra alternativa de validación es a través de la línea 018000114440; debiendo EL CONTRATISTA activar el esquema de protocolos de manejo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Es requisito indispensable para la prestación del servicio la Autorización de servicios por parte de EL CONTRATANTE, de manera previa. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN:** De manera general, La liquidación del presente contrato se rige por la Ley 1150 de 2007 (modificado parcialmente por las Leyes 1450 y 1474/11), en consecuencia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes se obligan a su liquidación; para la administración del contrato, las partes conciliarán los estados de cuenta por ejecuciones mensuales, en el mes subsiguiente. En todo caso, las actas de liquidación deberán discriminar los pagos efectuados y los excedentes generados por cada una de ellas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos en que EL CONTRATISTA cambie de razón social o NIT, deberá liquidarse el contrato en curso, para empezarse uno nuevo con la razón social actual. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la a su propia voluntad, **2.** La fuerza mayor o caso fortuito demostrado **3.** El incumplimiento grave de las partes en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. **4.** Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA. **5.** El no cumplimiento con tarifas reguladas **6.** La liquidación o terminación de actividades. **7.** LA CONTRATANTE podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual de manera unilateral, sin previo consentimiento de LA CONTRATISTA, con 30 días de anticipación y sin ningún tipo de indemnización o inconveniente legal. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TARIFAS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE reconocerá y validará las cuentas por los servicios prestados en relación con las tarifas pactadas. La tarifa pactada en el presente contrato es ISS 2001+30%, Paquetes quirúrgicos según anexo, tabla de medicamentos y dispositivos adjunta; los estándares y términos de las prestaciones o suministros y los registros y soportes del servicio; las que pagará de conformidad con lo prescrito en los art 13 ley 1122 de 2007 y art 56 ley 1438 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a asegurar el cabal cumplimiento de este contrato y a constituir garantías de las responsabilidades inherentes a la prestación de los servicios de salud a los afiliados: **1.** Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por la vigencia de este contrato y cuatro meses más; equivalente al 20% del valor total del contrato. **2.** Una póliza de responsabilidad médica por la vigencia de este contrato y por seis meses más; equivalente al 15% del valor total del contrato. **3.** Una póliza de cumplimiento del contrato, equivalente al 10% del valor total del mismo (vigente durante la ejecución del contrato y 120 días calendario adicionales). **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Se considera legalizado el presente



contrato con la adopción de sus términos y condiciones, la entrega de póliza de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad médica; y se considera perfeccionado con la suscripción del documento y el registro en la Red de Proveedores conformados de LA CONTRATANTE, como condición esencial para la constitución de las obligaciones de LA CONTRATANTE o de las fuentes de financiamiento delegatarias. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las partes en relación con el Presente contrato, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este Término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, y a la firma del mismo se obliga a no ceder las carteras o créditos que de ella resultaren, respetando a los beneficiarios de la Cuenta Maestra, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero (3) de la Resolución 1470 del 3 de Mayo de 2011, expedida por el Ministerio de la Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COPAGOS:** Las cuentas por la prestación de servicios que tengan definido por la norma pagos compartidos con el afiliado "COPAGOS" serán liquidados y gestionados por el prestador y debitados en la cuenta final de la atención prestada. La tabla de copagos Vigente se encuentra publicada en la página web de la CONTRATANTE www.comparta.com.co.

Para la formalidad de este acuerdo, se suscribe hoy, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2015; no obstante, sus términos tienen efectos retroactivos a la vigencia de este contrato.



DANY NAYIBE MARTINEZ ALFONSO
GESTOR DE SERVICIOS
COMPARTA EPS-S
EL CONTRATANTE



ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES
Gerente
IPS CLINICA BUENOS AIRES S.A.S
EL CONTRATISTA

RV: remisión CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RADICADO 2021 - 0051-00

deivis javier ramirez <deiramirez19@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 17:59

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

contestacion de demanda R.pdf; LIAMAMIENTO EN GARANTIA -.pdf;

De: deivis javier ramirez

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 5:51 p. m.

Para: j03ccvparcendoj.ramajudicial@gov.co <j03ccvparcendoj.ramajudicial@gov.co>;
nacarithvence@hotmail.com <nacarithvence@hotmail.com>; notificaciones.judicial@comparta.com.co
<notificaciones.judicial@comparta.com.co>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
<notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

Asunto: remisión CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RADICADO 2021 - 0051-00